

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles



PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
a/cargo Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. José Leonardo David

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, VIERNES 29 DE OCTUBRE DE 1999

N° 26.018

DECRETOS



MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD

DECRETO N° 1.493

Mendoza, 27 de agosto de 1999

Visto el expediente 390-O-97-04280 y su incorporado 0000836-O-97-77705, en el cual el Ministerio de Desarrollo Social y Salud solicita se reconozca la diferencia de haberes existente entre el cargo de Clase 010 - Enfermero - Cód. 15-2-1-02 y el de Clase 013 - Cód. 15-2-2-04 - Jefe de Unidad (Carrera de Enfermería), correspondiente a la Ley N° 5465 (equivalente al cargo de Clase 016 - Cód. 3-2-3- del Decreto N° 1028/78) a favor de Da. ANGELICA LIDIA OLGUIN, quien se desempeñó en el Hospital «Alfredo I. Perrupato», y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 225/93, se crea transitoriamente en el ámbito de la Ley N° 5465 un Adicional Especial Compensatorio para los agentes de distintos agrupamientos que revistiendo en tramo de ejecución, se les asignan funciones correspondientes al tramo de supervisión.

Que por Resolución N° 2697/93 se incluye a la Sra. Angélica Lidia Olguín en el Adicional de referencia estableciendo que el mismo le corresponde en el cargo de Clase 013 - Cód. 15-2-1-02, medida ésta que no fue efectivizada.

Que corresponde reconocer la

diferencia de haberes a favor de la presentante, desde el 1 de enero de 1993, fecha de vigencia de la Resolución N° 2697/93, hasta el 31 de agosto de 1995, fecha de renuncia de la misma.

Que por expediente 836-O-97-77705 incorporado al 390-O-97-04280, se plantea recurso de revocatoria de la denegatoria presumida por silencio, por lo que en el caso de marras es como si se hubiere dictado acto y en él se hubiere rechazado el pedido (Art. 179 de la Ley N° 3909).

Que a falta de dictado del acto por parte del Hospital «Alfredo I. Perrupato» teniendo en cuenta que se trata de un Hospital Descentralizado es que se debería entender que formalmente el citado Hospital produjo la denegatoria al no haberse resuelto en término el recurso planteado y al encontrarse vencidos los plazos por no haberse resuelto, es que nos encontramos ante la posibilidad de que la interesada plantee su recurso jerárquico en los términos del Art. 180 de la mencionada Ley.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal del citado Ministerio y lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley N° 6656 - Presupuesto año 1999.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente, del modo que se indica en

la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto, en la suma de pesos cuatro mil ciento cincuenta y seis con setenta y tres centavos (\$ 4.156,73).

Artículo 2° - Modifíquense las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de la Administración Central año 1999, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente Decreto, debiendo considerarse aumentadas en la suma de pesos cuatro mil ciento cincuenta y seis con setenta y tres centavos (\$ 4.156,73).

Artículo 3° - Modifíquense los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto año 1999, del modo que se indica en la Planilla Anexa III que forma parte integrante del presente Decreto, debiendo considerarse aumentados en la suma de pesos cuatro mil ciento cincuenta y seis con setenta y tres centavos (\$ 4.156,73).

Artículo 4° - Reconózcase la diferencia de haberes existente entre el cargo de Clase 010 - Enfermero - Cód. 15-2-1-02 y el de Clase 013 - Cód. 15-2-2-04 - Jefe de Unidad - (Carrera de Enfermería) Ley 5465, a favor de Da. ANGELICA LIDIA OLGUIN, clase 1934, L.C. N° 3.041.869, desde el 1 de enero de 1993 y hasta el 31 de agosto de 1995 quien revistió en el Hospital «Alfredo I. Perrupato» - Ministerio de Desarrollo Social y Salud - Unidad Organizativa 11 - Carácter 2.

Artículo 5° - El gasto autorizado precedentemente será atendi-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	9.725
FALLOS	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	9.728
ACORDADAS	
Suprema Corte de Justicia	9.737
RESOLUCIONES	
Ministerio de Economía	9.738
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	9.751
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	9.756
ORDENANZAS	
Municipalidad de Guaymallén	9.762
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	9.763
Convocatorias	9.764/92
Irrigación y Minas	9.765
Remates	9.765
Concursos y Quiebras	9.776
Títulos Supletorios	9.777
Notificaciones	9.778
Sucesorios	9.784
Mensuras	9.786
Avisos Ley 11.867	9.788
Avisos Ley 19.550	9.788
Concurso de Precios	9.790
Licitaciones	9.791
Fe de erratas	9.792

do con cargo a la partida: presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL: S96112
41101 00

Artículo 6° - Notifíquese el presente Decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 7° - Establézcase que la modificación presupuestaria efectuada por el presente Decreto no entorpecerá el normal desenvolvimiento del Ejercicio 1999, en la Jurisdicción 08.

Artículo 8º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 9º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Elsa Correa de Pavón

PLANILLA ANEXA I
Expte. Nº 390-O-97-04280 e inc.
0000836-O-97-77705

MODIFICACION
PRESUPUESTARIA

Carácter 2, Jurisdicción 08, U. Organizativa 11, Unidad de Gestión S96122, Clasificación Económica 411 01, Financiamiento 00, Aumento 4.156,73, Disminución -.- Carácter 1, Jurisdicción 08, U. Organizativa 75, Unidad de Gestión S96095, Clasificación Económica 413 05, Financiamiento 00, Aumentos -.-, Disminuciones 1.651,00.

Carácter 1, Jurisdicción 08, U. Organizativa 75, Unidad de Gestión S96096, Clasificación Económica 413 05, Financiamiento 00, Aumentos -.-, Disminuciones 2.505,73.

Total: Aumentos 4.156,73, Disminuciones 4.156,73

PLANILLA ANEXA II
Expte. Nº 390-O-97-04280 e inc.
0000836-O-97-77705

MODIFICACION
PRESUPUESTARIA

Carácter 1, Jurisdicción 06, U. Organizativa 01, Unidad de Gestión H96006, Clasificación Económica 636 01, Financiamiento 00, Aumento 4.156,73, Disminución -.- Total: Aumentos 4.156,73, Disminuciones 0,00

PLANILLA ANEXA III
Expte. Nº 390-O-97-04280 e inc.
0000836-O-97-77705

MODIFICACION DEL
CALCULO DE RECURSOS
DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS

Carácter 2, Jurisdicción 08, U. Organizativa 11, Repartición: H. Perrupato, Sección 3, Origen 1, Sector 1, P. Principal 01, P. Parcial 00, Financiamiento 00, Con-

cepto: Rem. de Adm. Central, Aumento 4.156,73.

DECRETO Nº 1.522

Mendoza, 2 de setiembre de 1999

Visto el expediente 1171-D-99-77740, en el cual se solicita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, representado por el Sr. Secretario de Programas de Salud, Dr. VICTOR HUGO MARTINEZ, por una parte y el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ, por la otra.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia, del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

EL GOBERNADOR DE **LA PROVINCIA** **DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese el Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, representado por el Sr. Secretario de Programas de Salud, Dr. VICTOR HUGO MARTINEZ, por una parte y el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ, por la otra, el que en fotocopia fiel de su original y autenticada, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

ANEXO
Expte. 1171-D-99-77740

Convenio

Entre el Ministerio de Salud y Acción Social, representado en este acto por el señor Secretario de Programas de Salud, Dr. Víctor Hugo Martínez, en adelante «EL MINISTERIO», con domicilio en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, de la Capital Federal y por otra el Mi-

nisterio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Márquez con domicilio en Casa de Gobierno, Mendoza, en adelante «LA PROVINCIA», celebran el presente convenio para utilización por parte de «LA PROVINCIA» de los recursos que le asigne el «MINISTERIO» con destino al área de educación para la salud, los cuales se incorporarán al presupuesto ordinario 1999, con identificación de la fuente de financiamiento de origen nacional para programas sociales, para el que regirán las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan el desarrollo de un programa de actividades que tendrá como objetivo general la producción de materiales educativo sanitarios y/o la capacitación de recurso humano.

SEGUNDA: A los fines establecidos en la cláusula primera, «LA PROVINCIA», deberá elaborar un programa operativo, el que será aplicado en el término de un (1) año. El mismo deberá especificar objetivos, metas y acciones anuales de cumplimiento obligatorio aprobado por la autoridad provincial del área y será remitido al Departamento de Educación para la Salud del «MINISTERIO» para su evaluación.

TERCERA: Para el cumplimiento del citado programa «EL MINISTERIO» asignará con destino específico y dentro de su disponibilidad, fondos, a través de la modalidad de transferencia, para producción de materiales educativo sanitarios y/o capacitación de recurso humano, específicos del programa de educación para la salud y según se haya discriminado en el programa operativo a que hace mención la cláusula segunda.

CUARTA: «LA PROVINCIA» se obliga a:

a) utilizar los fondos según lo establecido por los actos administrativos dictados por «EL MINISTERIO». El presente convenio deberá entenderse efectuado en un todo de acuerdo bajo los alcances del Decreto Nacional 892/95 y la Decisión Administrativa JGM Nº 105/96. La aplicación de los fondos transferidos deberá efectivizarse en un plazo no mayor de 90 días desde la fe-

cha de acreditación en la cuenta que corresponda en el ámbito provincial.

b) llevar a cabo la planificación del programa a efectuar con los fondos recibidos, la que oportunamente será aprobada por el Departamento de Educación para la Salud del «MINISTERIO».

c) no utilizar los fondos en forma total o parcial para otros fines distintos que los establecidos en el presente convenio y detallados en cada Resolución Nacional de aprobación de cada transferencia, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones establecidas en la cláusula quinta del presente convenio. En caso de persistir el incumplimiento luego de 90 (noventa) días de aplicada la sanción mencionada precedentemente, «EL MINISTERIO» podrá rescindir de pleno derecho el presente convenio sin necesidad de notificación alguna.

d) designar un responsable de los recursos por acto administrativo formal de autoridad competente, notificando al Departamento de Educación para la Salud.

e) remitir copia del presente convenio y de las programaciones definitivas al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su conocimiento e intervención en la faz de su competencia.

QUINTA: El mecanismo por el cual se determinará la rendición de cuentas administrativa en el cumplimiento del programa se efectuará, en cuanto a plazos y calidad de la documentación de respaldo, conforme se establece a continuación:

a) la ejecución de los fondos se rendirá con la siguiente documentación respaldatoria: copia de los remitos, facturas y recibos de pago extendidos por el proveedor en los que se deberá encontrar identificado el número de Resolución del «MINISTERIO» a que corresponda la imputación de los fondos. Toda la documentación respaldatoria deberá ser remitida, refrendada por la autoridad máxima del área. Se deberá poner especial atención en que los documentos contengan datos específicos de imputación a la Resolución Ministerial Nacional por la cual fueron transferidos los fondos. La rendición se efectuará al

Departamento de Educación para la Salud en un plazo no mayor de 180 días, corridos, contados a partir del depósito de los fondos en la cuenta provincial correspondiente. El incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuentas por parte de «LA PROVINCIA» otorgará de pleno derecho a «EL MINISTERIO» la posibilidad de suspender la autorización para efectuar las transferencias subsiguientes. Asimismo «EL MINISTERIO» se reserva el derecho de condicionar el giro de los fondos al cumplimiento de otros convenios vigentes de este «MINISTERIO» firmados con «LA PROVINCIA».

b) en el caso específico de gastos de capacitación se aceptará como comprobante válido de ejecución un listado por actividad suscripto por la máxima autoridad del área. El mencionado documento deberá especificar los gastos detallados aclarando las fechas, el concepto y el monto. Asimismo deberá contener seguidamente un informe de la cantidad de personas capacitadas, tipo de actividad, duración, lugar de realización, cantidad de horas cátedras, pasajes, viáticos y todo otro dato que resulte de interés para la evaluación de la ejecución del programa.

SEXTA: Con relación a los derechos y responsabilidades de control corresponde a «EL MINISTERIO», a través del Departamento de Educación para la Salud, el seguimiento y evaluación de la ejecución financiera y programática de la planificación. Para ello podrá disponer el traslado de personal especializado al ámbito provincial para realizar verificaciones de la documentación administrativo-contable y/o análisis de gestión e impacto sobre el cumplimiento del presente convenio en cuantas oportunidades considere necesario. En caso de considerarlo conveniente «EL MINISTERIO» podrá delegar dichas responsabilidades en la Delegación Sanitaria Federal del «MINISTERIO» con asiento en la jurisdicción más cercana, estimándose como mínimo una evaluación anual. A los efectos del cumplimiento del presente artículo «LA PROVINCIA» se compromete a poner a disposición de «EL MINISTERIO» todos los elementos de juicio, documentación respaldatoria, personal de apoyo, vehículo de trans-

porte y demás instrumentos que resulten necesarios para las evaluaciones in situ. A estos efectos «EL MINISTERIO» remitirá con una semana de anticipación un requerimiento previo de información a fin de que la misma se encuentre disponible al momento de la visita.

SEPTIMA: El presente convenio entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 1999 con renovación automática por períodos anuales, pudiendo las partes rescindirlo en cualquier momento previa comunicación fehaciente, con 90 días de anticipación.

OCTAVA: El presente convenio queda sujeto a las modificaciones que el Poder Ejecutivo Nacional disponga en el futuro con relación a la ejecución y control de Programas de Carácter Social.

NOVENA: La rescisión del convenio de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima unilateralmente por parte del Estado Nacional no genera derecho alguno a la Provincia asistida.

DECIMA: Las partes de común acuerdo se someten a todos los efectos legales emergentes del presente convenio a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle, constituyendo domicilios legales en los anteriormente mencionados. Las partes intervinientes declaran su conformidad con lo anteriormente pactado, obligándose a su estricto cumplimiento firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 2 días del mes abril de 1999.

Pablo Márquez
Víctor Hugo Martínez

DECRETO Nº 1.553

Mendoza, 8 de setiembre de 1999

Visto el expediente 3792-C-99-77705, en el cual se solicita aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y la Lic. MARIA SANDRA ECHEVERRIA, quien se desempeña en el Consejo Provin-

cial de Niñez y Adolescencia del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el contrato que se aprueba por el presente Decreto, se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo informado por la Subdirección de Personal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del citado Ministerio, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc. a) y 42 -último párrafo- de la Ley Nº 6554, Art. 33 de la Ley Nº 6656 y con lo establecido por el Art. 19 inc. b) del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcense los servicios prestados, por el periodo que se indica, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna, por la profesional que a continuación se menciona:

Locación de Servicios Profesionales

A partir del 1 de junio de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto

CONSEJO PROVINCIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Lic. ECHEVERRIA, MARIA

SANDRA, DNI. Nº 18.080.087, expediente 0003792-C-99-77705

Artículo 2º - Apruébese el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y la profesional que se menciona, quien se desempeña en la dependencia del citado Ministerio que se indica:

A partir del 1 de junio y hasta el 31 de diciembre de 1999

CONSEJO PROVINCIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Lic. ECHEVERRIA, MARIA SANDRA, DNI. Nº 18.080.087, expediente 0003792-C-99-77705.

Artículo 3º - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1º y 2º, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL: Z96800
41305 00 UNIDAD DE GESTION:
Z90591

Artículo 4º - Establézcase que el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, reconocido y aprobado mediante los Arts. 1º y 2º, respectivamente, del presente Decreto, será abonado por Tesorería General de la Provincia con recursos presupuestarios.

Artículo 5º - Establézcase que el Contrato a Locación de Servicios Profesionales, aprobado por el Art. 2º del presente Decreto, se efectúa en los términos de los Arts. 40 inc. a) de la Ley Nº 6554 y 33 de la Ley Nº 6656.

Artículo 6º - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, la profesional mencionada en el Art. 2º del presente Decreto, deberá dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

FALLOS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

FALLO Nº 13282

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 14 de abril de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 6196, letra «L», en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la MUNICIPALIDAD DE LA PAZ durante el ejercicio 1992, del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...

III. Que en relación a la observación 1) Integración de la rendición de cuentas, la Revisión informó oportunamente que faltaban numerosos e importantes elementos que hacían que la cuenta debía considerarse no presentada. A pesar de los requerimientos reiterados para su presentación al Tribunal, sólo se registró un ingreso parcial de la documentación referida, encontrándose aún pendiente a la fecha de este fallo diversos elementos, que denota que la rendición de cuentas no se encuentra debidamente integrada. En su contestación sobre esta observación (fs. 461) los cuentadantes no aportan documentación alguna que haga variar lo expuesto por la Revisión, razón por la cual a fs. 490 ésta señala en su informe complementario que, dada la importancia de los elementos faltantes, la cuenta continúa no presentada. A fs. 497 la Secretaría Relatora dictamina que ello constituye un procedimiento altamente irregular, que debe ser sancionado con la multa que prevé el art. 42, primera parte, de la Ley Nº 1003 (t.o.), criterio que comparte el Tribunal. Que, estrechamente relacionada con dicha observación, se encuentra la observación 6) Cumplimiento en la presentación de la cuenta, consistente en la falta de ingreso en tiempo y forma de la rendición de cuentas del ejercicio 1992, a pesar de los numerosos requerimientos efectuados por el Tribunal desde el 14/4/93 hasta el 22/10/97, tanto a los cuentadantes como a las autoridades siguientes

a cargo de la Comuna. Atento a lo dispuesto por el art. 2º del Acuerdo Nº 30 de este Tribunal, que expresa: «No se tendrán por presentadas las rendiciones de cuentas hasta tanto no hayan tenido entrada al Tribunal todos los elementos esenciales exigidos en el artículo anterior», resulta inadmisibles la contestación de los responsables de fs. 463, por lo que la observación subsiste. La Secretaría Relatora a fs. 499 aconseja sancionar esta observación juntamente con la Nº 1, lo que así hará el Tribunal en la parte dispositivo del presente fallo.

IV. Que la observación 2) Balances mensuales y de sumas y saldos se formuló porque los responsables no presentaron ninguno de dichos balances en el ejercicio ni tampoco posteriormente, a pesar de lo dispuesto por las normas vigentes (Ley Nº 1079, art. 105, inc. 20, Acuerdo Nº 1155, actualmente modificado por el Nº 2026, del Tribunal de Cuentas). La contestación de los cuentadantes de fs. 461 no resulta atendible, máxime teniendo en cuenta el atraso histórico en la presentación de las rendiciones de cuentas por parte de la Municipalidad de La Paz. El incumplimiento aludido obstaculizó las labores de control del Tribunal, por la carencia de la mínima información referida a la evolución financiera y patrimonial del ente durante años. La Secretaría Relatora aconseja sancionar este procedimiento administrativo irregular con la multa que prevé el art. 42 de la Ley Nº 1003 (t.o.). El Tribunal así procederá en la parte resolutive del presente fallo.

V. Que la observación 3) Falta de documentación acreditativo del gasto consiste en que no se ha presentado al Tribunal la documentación suficiente que justifique los gastos que se detallan en el Anexo V del Informe de la Revisión, agregado a fs. 431 de autos, por un monto de \$ 24.627,37. A fs. 462 contestan los responsables, formulando diversas consideraciones, pero sin aportar documentación complementaria alguna. A fs. 490/91 se agrega el informe complementario de la Revisión, en el que siguiendo el orden expuesto por los cuentadantes en su contestación, expresa: a) Respecto de las Ordenes de Pago a nombre del ACA la observación de «Erogación no justificada» por \$ 6.057,11 subsiste por lo siguiente:

- 1 - No se aclara que ocurrió con las facturas de compra, tampoco se aporta fotocopia certificada del duplicado que quedó en poder del acreedor.
2. No se acredita la representación del supuesto responsable del ACA cuyo nombre figuraría como aclaración de las firmas consignadas al dorso de algunas de las Ordenes de Pago.
3. Por otra parte, el recibo es un comprobante que solamente demuestra la entrega del dinero, no acredita el gasto realizado ni el concepto de la entrega. El comprobante que reúne esos requisitos es la factura, por eso decimos que es el comprobante que debe integrar la rendición de cuenta. Así lo ha considerado el H. Tribunal en el Acuerdo Nº 868.
4. Por último, los Resúmenes de Cuenta que se adjuntan a las O.P. detallan importes adeudados, nunca pagos recibido.

b) En aquellas erogaciones, en las que los elementos fueron entregados a Hogar de Discapacitado, Jardín Maternal, etc., cuando se consigna «sin acuso recibo» quiere significar que no se documenta la entrega de los bienes a los beneficiarios de los subsidios. Hecho que en el Fallo Nº 13128 fue sancionado con cargo. El detalle de las mismas es el siguiente:

O.P.Nº	IMPORTE
23185	254,75
23196	76,50
23229	75,28
23239	584,76
23280	310,34
23457	239,25
23527	191,65
23529	182,05
23531	80,88
23557	267,25

TOTAL 2.262,71

- c) En cuanto a la Orden de Pago Nº 13130 en la que se observó la inexistencia del certificado de retención de ingresos brutos, surge como diferencia entre el importe erogado de \$ 1.193,32 y el recibo del proveedor por \$ 1.164,00, lo cual configura una erogación sin justificar por la suma de \$ 29,32.
- d) En las órdenes de pago que se detallan se adjunta un recibo que no reúne las formalidades exigidas por las disposiciones en vigencia, por cuanto no consta las inscripciones en los distintos impuestos,

tal cual lo exige el art. 37 de la Ley Nº 3799:

O.P.Nº	IMPORTE
23194	700,00
23398	400,00
23524	1.051,00
23525	794,00
23748	400,00
23775	1.171,00
23776	3.030,75
23777	1.012,50
TOTAL	10.559,25

e) Orden de Pago Nº 23529 se incluye en el detalle de las órdenes de pago donde no se agrega la constancia de recepción del beneficiario del subsidio». La Secretaría Relatora a fs. 498 dictamina que corresponde formular cargo por la suma de \$ 8.349,14 (art. 40 in fine Ley Nº 1003 t.o.) con más los intereses legales, respecto a los puntos a), b), c) y e) precedentes, criterio que comparte el Tribunal y así lo dispondrá en la parte dispositivo del presente fallo. Con relación al punto d), referido a que los recibos adjuntados a las órdenes de pago allí detalladas, no reúnen las formalidades exigidas por las disposiciones en vigencia, aconseja la aplicación de la multa prevista en el art. 42, primera parte, de la Ley Nº 1003 (t.o.). No obstante, en esta oportunidad, teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal en otros casos análogos en la época en que estas infracciones se cometieron, no las sancionará, teniendo por salvada esta parte de la observación con la recomendación a las actuales autoridades comunales de que en lo sucesivo los recibos se ajusten a las normas vigentes.

VI. Que la observación 4. Transferencias corrientes consiste en que durante el ejercicio se han entregado como subsidios sumas fijas mensuales, sin acompañar los antecedentes que originaron dichos pagos (estudio de asistente social y/o motivo de la habitualidad que hace presumir una relación laboral), cuyo detalle obra en el Anexo VI, agregado a fs. 432. En su contestación de fs. 462/63 los responsables expresan que se trata de pagos a personas carenciadas del Departamento, y que se han efectuado estudios socio-económicos, «los que deben encontrarse en la Dirección de Acción Social del municipio». Teniendo en cuenta que no se ha fundamentado el sustento legal de

la entrega del dinero, habiéndose sólo acompañado recibos informales, tanto la Revisión como la Secretaría Relatora consideran que se ha incurrido en procedimientos administrativos irregulares, por lo que corresponde la aplicación de la multa prevista en el art. 42 -primera parte- de la Ley N° 1003 (t.o.), criterio que comparte el Tribunal.

...VIII. Que la observación 7. Registración contable se formuló debido a que la Revisión detectó las siguientes deficiencias de carácter contable: a) el libro Inventario no cumple con el art. 42 de la Ley N° 3799; b) el libro Imputaciones no permite reflejar las etapas del gasto, por lo que no se ha podido verificar el comprometido y el pagado; c) existen órdenes de pago registradas en el Subdiario de Egresos sin importe cuando la documentación acompañada suma \$ 152.681,82 (Capítulo VIII-A); d) no se pueden identificar las extracciones bancarias, por cuanto los cheques no se corresponden con el monto de las erogaciones registradas; e) existen acreditaciones bancarias, de las que se desconoce su procedencia, Capítulo Observaciones, Pto. 12, Anexo IV; f) la Cuentadante ha registrado las remuneraciones por el total bruto. Asimismo, no registró la deuda por retenciones impagas, Anexo II; g) También se han registrado gastos y recursos presupuestarios como extrapresupuestarios y a la inversa. Las explicaciones de los cuentadantes (fs. 463/64) no permiten justificar ninguna de las irregularidades observadas, debiendo tenerse en cuenta que los libros referidos (Inventario, Imputaciones y Sub Diarios de Ingresos y Egresos) son registros analíticos primarios y deben ser llevados en forma ordenada y actualizada, pues reflejan la responsabilidad por la custodia de los bienes, las etapas de la ejecución presupuestaria y la existencia y movimiento de disponibilidades, respectivamente. A fs. 499 la Secretaría Relatora dictamina que corresponde aplicar la sanción prevista en el art. 42 -primera parte- de la Ley N° 1003 (t.o.) para los procedimientos administrativos irregulares, criterio que seguir el Tribunal en la parte dispositivo de este fallo.

IX. Que la observación 8. Diferencia en Disponibilidades la efec-

tuó la Revisión como consecuencia de haber determinado en el Capítulo X de su Informe General (fs. 419) un faltante de \$ 1.068.064,51 en dicho rubro, de acuerdo al procedimiento descrito en el Capítulo V (fs. 416 vta./417 vta.). Dicho monto está integrado de la siguiente forma:

- a) Egresos Presupuestarios: Gastos denunciados globalmente a fs. 318 no contabilizados en el subdiario de Egresos y no documentados \$ 370.036,08.
 - b) Ingresos Presupuestarios: Recursos no denunciados globalmente por el cuentadante, no registrados ni documentados, obtenidos de certificaciones de Contaduría General de la Provincia y acreditados en los extractos bancarios \$ 117.023,61.
 - c) Egresos Extrapresupuestarios: Gastos denunciados globalmente a fs. 319/20, no contabilizados en el Subdiario de Egresos y no documentados \$ 544.806,88.
 - d) Ingresos Extrapresupuestarios: Recursos no denunciados por el cuentadante, no registrados ni documentados, denunciados por el Ministerio del Interior y acreditados en los extractos bancarios \$ 36.197,94.
- Faltante total en Disponibilidades \$ 1.068.064,51

Dicho faltante surge también, como se expresa anteriormente, del Capítulo X del Informe General:

- A. Saldo s/Fallo N° 12813, ejercicio 1991: \$ 467.969,57.
- B. Ingresos del ejercicio comprobados por la Revisión: \$ 3.202.945,42.
- C. Egresos del ejercicio comprobados por la revisión: \$ (2.558.271,46).
- D. Disponibilidades Finales s/Revisión: \$ 1.112.643,53.
- E. Disponibilidades Finales s/Comuna: \$ 44.579,02.
- F. Diferencia no integrada: \$ 1.068.064,51.

En su contestación (fs. 464/65), los responsables no aportan aclaraciones, explicaciones, comprobantes u otros elementos que puedan hacer variar o desvirtuar los importes determinados por la Revisión. Esta, a fs. 492/93 eleva su informe complementario, del cual surge la subsistencia de la observación. En consecuencia, a fs. 499/500 la Secretaría Relatora dicta-

mina que corresponde formular cargo a los responsables actuantes en el ejercicio por el monto antes mencionado, con más sus intereses legales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 in fine de la Ley N° 1003 t.o., criterio que comparte el Tribunal y así procederá en la parte dispositivo del presente fallo. A fs. 503 se practica la liquidación respectiva.

XI. Que la observación 10. Contrataciones se efectuó debido a que no se han remitido los antecedentes del trámite de las compras realizadas en el ejercicio; por ello se observa el incumplimiento del procedimiento de afectación de créditos presupuestarios y el régimen de contratación practicado durante el ejercicio. A fs. 465 los cuentadantes contestan que la documentación requerida habría sido remitida a Fiscalía de Estado por las actuales autoridades comunales en el marco de las actuaciones N° 991-I-96 de ese Organismo. Sin embargo, la Revisión en su informe de fs. 493 indica que la Fiscalía de Estado devolvió al Municipio la documentación aludida, habiendo este último remitido al Tribunal algunos elementos de la misma, lo cual resulta notoriamente insuficiente para demostrar que los trámites de contrataciones se han cumplido como corresponde. La Secretaría Relatora a fs. 500 aconseja la aplicación de la sanción prevista en el art. 42 -primera parte- de la Ley N° 1003 t.o. por haberse incurrido procedimientos administrativos irregulares, criterio que seguir el Tribunal en la parte resolutive de este fallo.

XII. Que la observación 11. Moneda extranjera consiste en que la Revisión ha detectado en el ejercicio analizado una disminución en la cuenta que lleva esa denominación, ya que de un saldo de \$ 461.827,00 al 31/12/91 (fotocopia del Mayor General) se pasó a una existencia de U\$S 14.539,00 a un tipo de cambio de \$ 0,94, arrojando un saldo de \$ 13.665,35 al 31/12/92 (informe de la cuentadante de fs. 296 y 321). La Contadora Revisora informa a fs. 424 que no se ha podido verificar dicha disminución, por no contar con ningún antecedente de incrementos y/o disminuciones en el patrimonio durante el ejercicio. En su contestación de fs. 465 los cuentadantes no aportan ninguna explicación ni documentación que se refiera específicamente al tema, despren-

diéndose sólo que la diferencia referida anteriormente se habría consumido en el ejercicio. Ello implica que se habría efectuado compensación de ingresos y egresos, prohibido por la Ley N° 3799, art. 2°, impidiendo al auditor del Tribunal conocer si existieron diferencias de cotización que modificaron las disponibilidades. Secretaría Relatora a fs. 501 aconseja la aplicación de la sanción establecida en el art. 42 -primera parte- de la Ley N° 1003 t.o. para el caso de procedimientos administrativos irregulares, criterio que seguir el Tribunal en la parte dispositivo de esta resolución.

XIII. Que la observación 12. Depósitos no identificados se efectuó a fin de que los cuentadantes justificaran diversas acreditaciones bancarias no contabilizadas, de las que se desconoce su procedencia, detalladas en el Anexo IV del Informe General de la Revisión, cuyo monto asciende a \$ 312.698,50 (fs. 430). La falta de justificación de las mismas podrían incrementar las disponibilidades del ejercicio. La contestación de los responsables de fs. 465/66 no permite subsanar el reparo, pues -como sostiene la Revisión a fs. 494- el hecho de que los cuentadantes no han registrado todas las operaciones que correspondía imposibilita su adecuado control. La Secretaría Relatora dictamina a fs. 501/502 que corresponde la aplicación de la multa para los casos de procedimientos administrativos irregulares en el art. 42 -primera parte- de la Ley N° 1003 t.o. El Tribunal seguirá dicho criterio en la parte dispositivo del presente fallo, pero, además, corresponde tener presente que las disponibilidades a que se referirá el art. 3° tiene carácter provisorio debido al deficiente registro, por parte de los responsables, de las operaciones de esta naturaleza....

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Desestimar el planteamiento de aprobación de hecho de la cuenta correspondiente a la MUNICIPALIDAD DE LA PAZ por el ejercicio 1992, presentado por los responsables a fs. 459/60, 472, 473, 474, 475 y 476/78, de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando I. de este fallo.

2º) Aprobar ingresos de la MUNICIPALIDAD DE LA PAZ correspondientes al ejercicio 1992 por TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.202.945,42).

3º) Aprobar, de la misma cuenta y ejercicio, egresos por DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.549.922,32)...

5º) Formular cargo por la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 14.694,49), integrada por \$ 8.349,14 en concepto de capital y \$ 6.345,35 en concepto de intereses (liquidación de fs. 504), de acuerdo con lo expresado en el Considerando V. en forma conjunta y solidaria a los siguientes responsables: señores Juan Carlos Márquez (intendente Municipal), Enrique César Giménez (Secretario de Gobierno y Administración), Jorge Arnaldo Cortez (Director de Hacienda); y Jacinto Fernández (Tesorero Municipal) y emplazarlos en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dicha suma en el Banco de la Nación Argentina a la orden del «Hon. Tribunal de Cuentas - Cumplimiento Fallos y/o Acuerdos» en la cuenta corriente que al efecto dicha institución bancaria abrirá a nombre de este Organismo, remitiéndose al Tribunal el respectivo comprobante del depósito, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley Nº 1003. Oportunamente el Departamento Habilitación ingresará el monto depositado en la Tesorería de la Municipalidad de La Paz.

6º) Formular cargo por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.879.793,54), integrada por \$ 1.068.064,51 en concepto de capital y \$ 811.729,03 en concepto de intereses (liquidación de fs. 504), de acuerdo con lo expresado en el Considerando IX, en forma conjunta y solidaria a los siguientes responsables: señores Juan Carlos Márquez (intendente Municipal), Héctor Hilario Donaire y En-

rique César Giménez (Secretario de Gobierno y Administración y Director de Hacienda), Eduardo Germán Asensio y Jorge Arnaldo Cortez Director de Hacienda, y Jacinto Fernández (Tesorero Municipal) y emplazarlos en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dicha suma en el Banco de la Nación Argentina a la orden del «Hon. Tribunal de Cuentas - Cumplimiento Fallos y/o Acuerdos» en la cuenta corriente que al efecto dicha institución bancaria abrirá a nombre de este Organismo, remitiéndose al Tribunal el respectivo comprobante del depósito, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley Nº 1003. Oportunamente el Departamento Habilitación ingresará el monto depositado en la Tesorería de la Municipalidad de La Paz.

7º) Aplicar multa, de conformidad con lo expresado en los Considerandos de este fallo, graduada de acuerdo al período de actuación y al tipo de infracción -ocurrida, a los siguientes responsables actuantes en el ejercicio y por los montos que en cada caso se indica: a) Juan Carlos Márquez (intendente Municipal), \$ 2.400,00 (Considerando III, \$ 600,00, Considerando IV, \$ 600,00, Considerando VI, \$ 100,00, Considerando XI, \$ 600,00, Considerando XII, \$ 300,00, Considerando XIII, \$ 200,00). b) Enrique César Giménez (Secretario de Gobierno y Administración), \$ 1.400,00 (Considerando III, \$ 600,00, Considerando VI, \$ 100,00, Considerando XI, \$ 400,00, Considerando XII, \$ 200,00, Considerando XIII, \$ 100,00); c) Héctor Hilario Donaire (Secretario de Gobierno y Administración), \$ 600,00 (Considerando VI, 100,00, Considerando XI, \$ 200,00, Considerando XII, \$ 200,00, Considerando XIII, \$ 100,00), d) Jorge Arnaldo Cortez (Director de Hacienda), \$ 2.000,00 (Considerando III, \$ 600,00, Considerando IV, \$ 300,00, Considerando VI, \$ 100,00, Considerando VIII, \$ 300,00, Considerando XI, \$ 300,00, Considerando XII, \$ 200,00, Considerando XIII, \$ 200,00), e) Eduardo Germán Asensio (Director de Hacienda), \$ 1.400,00 (Considerando IV, \$ 300,00, Considerando VI, \$ 100,00, Considerando VIII, \$ 300,00, Considerando XI, \$ 300,00, Considerando XII, \$ 200,00, Considerando XIII, \$ 200,00), y f) Jacinto Fernández

(Tesorero Municipal), \$ 300,00 (Considerando XII). Dichos importes deberán ser depositados dentro de los treinta (30) días de su notificación en el Banco de la Nación Argentina a la orden del «Hon. Tribunal de Cuentas -Cumplimiento Fallos y/o Acuerdos» en la cuenta corriente que al efecto dicha institución bancaria abrirá a nombre de este Organismo, remitiéndose al Tribunal los respectivos comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley Nº 1003. Oportunamente el Departamento Habilitación ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13283

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 20 de abril de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 362-S-96 en el que la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA- SUBSECRETARIA DE TURISMO rinde cuentas de los ingresos percibidos correspondientes al ejercicio 1996, del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...

II. Que la observación 2. Hotel Turismo Tupungato se formuló a fin de solicitar: a) el envío de dos recibos de fecha 21/10/96 y su depósito en la Dirección General de Rentas, con el objeto de corroborar lo ingresado por ese concepto y b) la remisión del Expte. Nº 1422-H-96, referido a la entrega de dicho Hotel a la Municipalidad de Tupungato. A fs. 176 los responsables acompañan la documentación solicitada. A fs. 179 la Revisión informa que ha quedado subsanado el punto a) precedentemente citado. Respecto al punto b), tanto la Revisión como la Secretaría Relatora señalan que se ha incurrido en procedimientos administrativos irregulares, como consecuencia de la violación de las disposiciones del art. 38 de la Ley de Contabilidad Nº 3799, como así también del art. 46 de la Ley Nº 6454. Básicamente lo que se objeta es la falta de capacidad

jurídica del señor Subsecretario de Turismo para convenir con el Concesionario la entrega del inmueble, situación señalada en los dictámenes del Ministerio de Economía, Asesoría de Gobierno, Fiscalía de Estado y de la propia área jurídica de la Subsecretaría, y como consecuencia de ello, la falta de la necesaria ratificación de lo actuado por el mencionado funcionario por parte del Poder Ejecutivo. Igualmente la Secretaría Relatora considera que debe ser ratificada por el Poder Ejecutivo la tenencia que se concedió a la Municipalidad de Tupungato. Analizado el tema por el Tribunal, se considera que, además del procedimiento irregular observado, no ha quedado debidamente aclarada la situación de la deuda por \$ 10.560,88 que mantenía el señor Alberto Jardel (ex concesionario) con el Gobierno Provincial ya que su falta de cobro puede significar un daño patrimonial para el estado provincial y, por ende, susceptible de originar un cargo para los responsables, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 in fine de la Ley Nº 1003 (t.o.). En consecuencia, considerando la cuenta no presentada en este aspecto, se estima necesario la formación de una pieza separada, con copia de las actuaciones obrantes a fs. 161, 174/75, 176, 179/81, 185/88 y 190/91, como así también de este Considerando y de su parte dispositivo, a fin de que los responsables aporten documentación y explicaciones que permitan dilucidar debidamente el estado en que se encuentra este tema, en especial el crédito a cobrar mencionado anteriormente, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, se libraré oficio al señor Ministro de Economía de la Provincia solicitándole informe: a) si a la fecha existe ratificación por parte del Poder Ejecutivo sobre lo actuado por el señor Subsecretario de Turismo y b) en caso negativo, estado de las gestiones para obtener el cobro del crédito citado.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el movimiento de ingresos correspondientes a la SUBSECRETARIA DE TURISMO, por el ejercicio 1996, según el siguiente detalle: A. Fondos Propios: Saldo Inicial \$ 0,01; Ingresos del Ejercicio \$ 22.842,02; Depósitos en D.G.R. \$ 22.842,02; Saldo Final \$ 0,01. B. Fondo de

Promoción Turística: Saldo pendiente de aplicación al inicio del ejercicio \$ 601.240,87; Ingresos del ejercicio \$ 876.657,57; Fondos liberados en el ejercicio \$ 887.385,37; Saldo pendiente de liberación al fin del ejercicio \$ 590.513,07....

Artículo 3º - Formar una pieza separada, de acuerdo con lo expresado en el Considerando II, y dar vista por treinta días a los responsables: Dr. Mario Dante Araniti (Subsecretario de Turismo), Cont. Azucena Zapponi (Jefe Departamento Contable), señor Horacio Reta (Jefe Concesiones e Inventario) y Cont. José R. Caviggia (Contador Gral. de la Provincia), para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley Nº 1003 y su modificatoria Nº 5466...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13284

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 21 de mayo de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 373-A-97, en el que POLICIA DE MENDOZA - TASAS RETRIBUTIVAS rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1997, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:...

II. Que respecto de la observación 1. Depósitos de la Recaudación de Terminales P.O.S., la Revisión determinó a partir del análisis de la documentación, que la recaudación diaria de las terminales P.O.S., no es depositada al día siguiente de su percepción, conforme lo establecido por el art. 24 de la Ley Nº 3799 y por la Resolución Nº 83 de la Dirección General de Rentas. Los responsables en sus descargos manifiestan que los depósitos en algunos casos no se efectúan en el plazo establecido, por razones de organización de la División Tesorería, quien efectúa los trámites banca-

rios una o dos veces por semana ante la falta de personal y de seguridad. Tanto la Revisión como Secretaría Relatora, desestimando la defensa argumentada por los responsables, aconsejan mantener subsistente el reparo, por incumplimiento de lo establecido por el art. 24 de la Ley Nº 3799. El Tribunal receptando este criterio, resuelve aplicar la sanción de multa a los responsables directos del procedimiento irregular en función de lo prescripto por el art. 42, primera parte, de la Ley Nº 1003, lo que ser contemplado en la parte resolutive...

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar los ingresos y egresos de POLICIA DE MENDOZA-TASAS RETRIBUTIVAS correspondientes al ejercicio 1997 según el siguiente detalle: Saldo inicial \$ 2.075,00; Ingresos \$ 2.402.561,76; Egresos \$ 2.389.466,76; Saldo final \$ 15.170,00...

Artículo 3º - Aplicar a los responsables: Crio. Insp. C.A. Salvador Antonio Collatti (Director de Finanzas) y Crio. C.C. Pedro Francisco Chacón (Tesorero Habilitado), una multa de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150,00) a cada uno, por los hechos referidos en el Considerando II, y emplazarlos en 30 días a contar desde su notificación, para que depositen dichas sumas en el Banco de la Nación Argentina, Cuenta Corriente Nº 350908/29 a la orden de «Honorable Tribunal de Cuentas TC AUR» y para que remitan al Tribunal el respectivo comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13285

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 22 de abril de 1.999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 372, Letra «P», en el que se tramita la rendi-

ción de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la Policía de Mendoza - Servicio Adicional, durante el ejercicio 1.997, del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO:

I. Que la observación 1. Reingreso de servicios se formuló debido a que los responsables reingresaron a la cuenta corriente Nº 001-94094-5 (Habilitación de Policía de Mendoza) los importes correspondientes a pagos e servicios que no fueron cobrados por sus beneficiarios y los reliquidaron, numerosas veces, sin efectivizar el pago. Se solicitó a los responsables que justificaran la causa por la cual no cumplieron con lo establecido por el artículo 6º de la Resolución Nº 23 de junio de 1.993, que dispone: «vencido el mes calendario, en que se hubiera producido el reintegro, tales valores serán depositados en la Dirección General de Rentas, en la cuenta Fondos de Terceros a disposición de los funcionarios que resultaron acreedores». Con lo aportado por los responsables en su descargo (copias de boletos de egresos de las personas que recibían los fondos en el ejercicio 1.999) no logra salvarse el reparo. La Secretaría Relatora considera que, si bien no se detectó faltante de fondos alguno, por cuanto la Revisión expresa que el saldo final depositado en la cuenta corriente del organismo se encuentra debidamente certificado y conciliado, se ha configurado un procedimiento administrativo irregular basado en las sucesivas reliquidaciones que se efectuaron por estos conceptos, sin haberse efectuado el depósito de los fondos, en contraposición a la Resolución Nº 223/93, artículo 6º. El Tribunal, siguiendo lo aconsejado por la Secretaría Relatora, considera que los hechos mencionados son pasibles de sanción de conformidad con el artículo 42 de la Ley Nº 1.003. Además, la Revisión del ejercicio 1.999 deberá verificar la registración y documentación de fs. 174/193, la cual será desglosada y agregada al expediente del ejercicio 1.999. Así se resuelve.

II. Que la observación 2. Gastos Administrativos se formuló debido a que la Policía de Mendoza percibe por la prestación de servi-

cios extraordinarios la suma de \$ 1,00 por cada agente policial contratado. Este importe se descuenta de las liquidaciones de pago correspondientes y se deposita en la cuenta corriente bancaria Nº 001-94096. La Resolución Nº 223-J-93 (artículo 11º) creó este adicional para gastos administrativos y dispuso que el mismo sería destinado a la atención de gastos bancarios de operación y mantenimiento de cuentas corrientes, débitos por provisión de chequeras y adquisición de insumos para el funcionamiento de las oficinas que intervienen en la administración de Servicios Extraordinarios. El artículo concluye diciendo: «la inversión de estos recursos se realizará guardando las formalidades contenidas en la Ley Nº 3.799 y sus modificatorias». A requerimiento de la Revisión, los responsables enviaron la siguiente documentación: Libro Banco, boletas de depósito, extractos, conciliación y certificación de la cuenta corriente Nº 001-94096, como así también documentación respaldatoria de los egresos. Respecto a la misma se observó que los responsables no contabilizaron ni declararon la cuenta corriente Nº 001-94096 como integrante de las disponibilidades iniciales y finales del ejercicio, no se registraron contablemente los egresos en concepto de gastos administrativos bancarios; la documentación respaldatoria analizada era incompleta y no reunía las condiciones exigidas para ser considerada legítima y suficiente, el destino dado a los fondos difería del establecido por el artículo 11 de la Resolución 223-J-93, ya que según lo informado por los responsables, los mismos se utilizaron para ayuda del personal policial por fallecimiento, enfermedades, anticipas de dinero y pago de servicios extraordinarios al personal que atendía la oficina. En su contestación, los responsables adjuntaron Dictamen Nº 1541/97 y Resolución Nº 70-J-97, por la que se modifica el artículo 11 de la Resolución Nº 223-J-93, ampliando los fines para los cuales podían utilizarse estos fondos. Por ello, la Revisión solicitó dictamen de Secretaría Relatora respecto a la naturaleza de los fondos involucrados, a fin de determinar si corresponde o no su rendición al Tribunal. La Secretaría Relatora se expidió respecto al tema, diciendo, «...a tal efecto, el art. 9 de la Ley Nº 3.799 consagra: «los gastos que demande la

atención de trabajos o servicios solicitados por terceros u otros organismos nacionales, provinciales o municipales con fondos provistos por ellos, y que, por lo tanto, no constituyen autorizaciones para gastar emergentes del presupuesto, se denominarán GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS, pero estarán sujetos a las mismas normas que dichas autorizaciones para su ejecución»... «Al respecto, el artículo 1 de la Ley Nº 3.799 expresa que: «las haciendas privadas, servicios o entidades en cuya gestión tenga intervención el Estado, quedan comprendidas en el régimen de control instituido por esta Ley». Es decir que, al hacer referencia a los servicios, no se hace distinción entre Ordinarios y Extraordinarios». «En este caso (gastos administrativos) no existen dudas respecto de la intervención del Estado a la que se hace referencia en la norma precitada, intervención que resulta de la Ley Nº 3.739 del 10 de Agosto de 1.971, modificada por la Ley Nº 3.795 del 28 de Febrero de 1.972, por la que se crea el SERVICIO EXTRAORDINARIO DE LA POLICIA, el Decreto Nº 4.476/77, que expresa en su artículo 1: «el canon a abonar por la prestación del «Servicio Extraordinario de Policía» por cada período de hasta cuatro (4) horas, será el equivalente de cuatro (4) horas de la remuneración de un Cabo 1º con una antigüedad de ocho (8) años en la Repartición incluyendo el sueldo y adicionales generales con exclusión del subsidio familiar», y finalmente, la Resolución Nº 223-J-93 y su modificatoria Nº 70197". «Como consecuencia de lo expuesto precedentemente, la intervención del Estado implica su conceptualización como FONDOS PUBLICOS y, por lo tanto sujetos al régimen de control instituido por la Ley Nº 3799, la que dispone en su artículo 69 que: «todo funcionario o empleado público encargado en forma permanente o transitoria de la guarda, conservación o administración de dinero, valores, efectos o especies, es directamente responsable de la administración, empleo o conservación de aquellos, subsistiendo la responsabilidad hasta tanto se apruebe la correspondiente rendición de cuentas». «La norma precedente guarda estrecha relación con lo dispuesto por el artículo 182 de la Constitución Provincial, el que reza: «todos los poderes públicos, las municipalidades y cuantos em-

pleados y personas que administren caudales de la Provincia u otras corporaciones, estarán obligados a remitir anualmente las cuentas documentadas de los dineros que hubieren invertido o percibido, para su aprobación o desaprobación, debiendo el Tribunal pronunciarse sobre ellas en término de un año desde su presentación, so pena de quedar de hecho aprobada, sin perjuicio de la responsabilidad de aquí». «Ello deberá adecuarse en un todo a la forma en que se debe efectuar la Rendición de Cuentas, de conformidad a lo dispuesto por el Capítulo VIII «RENDICION DE CUENTAS» de la Ley Nº 3.799, es decir, sujetos al control público en cuanto a su percepción e inversión...». «Habiendo expuesto la Secretaría Relatora posición respecto del carácter «PUBLICO» de los fondos extraordinarios con destino a gastos, administrativos y consecuentemente, la necesidad y obligación de la rendición que de su percepción e inversión hagan los responsables, de conformidad a lo normado por la Ley Nº 3.799, se considera conveniente efectuar un análisis y exposición respecto del descargo ofrecido por el Director de Finanzas de la Policía de Mendoza. Ello, por cuanto expresamente hace referencia a que, por una interpretación de índole personal respecto de la Resolución Nº 70/97, modificatoria de la Resolución Nº 223-J-93, sostiene que NO SE TRATAN DE FONDOS PUBLICOS». «En primer lugar, Secretaría Relatora advierte que, la Resolución Nº 223-J-93, en su artículo 11, tal cual ya se expresó, sostiene: «la inversión de estos recursos se realizará guardando las formalidades contenidas en la Ley Nº 3.799 y sus modificatorias» Ello significa que la misma reconoce el carácter público de los recursos y su sujeción a la Ley Nº 3.799, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 182 de la Constitución Provincial y en atención a la supremacía jerárquica existente entre ambas». «En segundo lugar, la Resolución Nº 70/97, que introduce modificaciones al artículo 11 de la Resolución anterior, sólo lo hace en relación al destino que se le pueden dar a los recursos y en un sentido ampliatorio, al decir: «cuando las disponibilidades de fondo lo permitan, se asistirá solidariamente como un subsidio menor a personal policial que se encuentre en situación de necesidad económica y que no

tengan en lo inmediato otra solución». Respecto de ello, la Secretaría no expresa objeción alguna, por cuanto no introduce modificación alguna respecto de la concepción de los recursos dispuesta expresamente por la Resolución modificada». «Además, el artículo 2 de la Resolución Nº 70/97, al hacer referencia a que la Jefatura de Policía tendrá a su cargo el control y supervisión del funcionamiento administrativo contable de los recursos, ello no implica sino la organización de un mecanismo de control interno que, no colisiona en lo más mínimo con el contralor externo al cual se debe sujetar la percepción e inversión de tales recursos, según lo dispuesto por la Constitución Provincial y la Ley Nº 3.799. Ello se hace extensivo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución aludida, que establece como autoridad de control para la revisión y evaluación de la documentación, una comisión determinada (fs. 86). «De conformidad con lo expresado precedentemente, y atento a que la Resolución Nº 70/97 introduce modificaciones a la Resolución Nº 223-J-93 que no importan alteración sustancial alguna, expresa o que se pudiere inferir, respecto de la conceptualización que de los recursos de referencia ha realizado la Resolución originaria, la Secretaría Relatora considera que la contestación remitida por el Director de Finanzas respecto de la presente observación ha obedecido a una personal y errónea interpretación, de pretendida naturaleza jurídica, respecto de la Resolución Nº 70/97...» Por ello, y a modo de conclusión, la Secretaría Relatora considera que, con excepción del destino dado a los fondos, que quedaría salvado en relación a la modificación introducida al artículo 11 de la Resolución Nº 223-J-93, la falta de contabilización y declaración de la cuenta corriente Nº 001-94096 como integrante de las disponibilidades Iniciales y finales del ejercicio, la falta de registración contable de los egresos en concepto de gastos administrativos bancarios y la carencia de legitimidad y suficiencia de la documentación presentada, constituyen procedimientos administrativos irregulares por omisión de la normas dispuestas por la Ley Nº 3.799, artículos 38, 41, 63, 64 y concordantes. En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal considera que los hechos mencionados son pasibles de sanción de conformidad con el artículo

lo 42 de la Ley Nº 1.003. De la misma forma se instruye a los responsables para que adopten las medidas tendientes a regularizar la registración contable de los egresos en concepto de estos gastos, como así también la inclusión de la cuenta corriente mencionada en las rendiciones de ejercicios futuros. Así se resuelve...

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Aprobar los ingresos y egresos de la POLICIA DE Mendoza - SERVICIO ADICIONAL correspondientes al ejercicio 1.997, según el siguiente detalle: Saldo inicial: \$ 57.290,35; Ingresos \$ 7.645.278,15; Egresos \$ (7.670.337,71); Saldo al cierre \$ 32.230,79 41)...

4º) Aplicar multa, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos I y II, a los siguientes responsables: al Sr. Jefe de Policía, Crio. Gral. C. C. Eduardo Enrique Olguín Escudero, DOSCIENTOS PESOS (\$ 200,00), al Sr. Director de Finanzas, Crio. Insp. C. A. Salvador Antonio Collatti, DOSCIENTOS PESOS (\$ 200,00); y emplazarlos en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco de la Nación Argentina, Cuenta Corriente Nº 350908-29 a la orden de «Honorable Tribunal de Cuentas - TC AUR», y para que remitan al Tribunal el comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13286

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 28 de abril de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha los expedientes que se mencionan en la parte resolutive de este fallo, y

CONSIDERANDO:...

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar los ingresos y egresos de las rendiciones de cuentas que a continuación se detallan: CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA: 1) ANEXO 08- DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD, Expte. Nº 353-C-Ejercicio 1995, Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 24.619,05; Ingresos; \$ 77.860,53; Egresos \$ 98.723,68; Saldo Final \$ 3.755,90; Fondos Nacionales: Saldo Inicial \$ 22.343,05; Ingresos \$ 182.347,00; Egresos \$ 22.343,05; Saldo Final \$ 182.347,00; Recursos propios: a) Centro Coni: Saldo Inicial \$ 16.749,21; Ingresos \$ 150.987,87; Egresos \$ 158.180,21; Saldo Final \$ 9.556,87; b) División Zoonosis, Reservores y Vectores: Saldo Inicial \$ 1.183,67; Ingresos \$ 3.472,00; Egresos \$ 4.532,99; Saldo Final \$ 122,68; c) Departamento Higiene de la Alimentación: Saldo Inicial \$ 44.266,00; Ingresos \$ 240.056,71; Egresos \$ 147.669,94; Saldo Final \$ 136.652,77. 2) ANEXO 08- AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD RIVADAVIA- Expte. Nº 353-C-Ejercicio 1995-Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 245,91; Ingresos \$ 20.506,85; Egresos \$ 21.479,78; Saldo Final \$ (727,02). 3) ANEXO 7- DIRECCION DE DEFENSA AL CONSUMIDOR- Expte. Nº 353-C-Ejercicio 1995- Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 2.212,79; Ingresos \$ 5.488,01; Egresos \$ 5.527,60; Saldo Final \$ 2.173,20. 4) ANEXO 08- AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD SAN CARLOS - Expte. Nº 353-C-Ejercicio 1995- Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 7.392,00; Ingresos \$ 7.645,27; Egresos \$ 7.635,21; Saldo Final \$ 7.402,06. 5) ANEXO 08- AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD TUNUYAN- Expte. Nº 353-C-Ejercicio 1995- Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ (2.217,80); Ingresos \$ 8.278,71; Egresos 4.455,84; Saldo Final \$ 1.605,07...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13287

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 5 de mayo de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fe-

cha el Expte. Nº 353, Letra «C», en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, ANEXO 4 -C) COMISION FIESTA DE LA VENDIMIA, durante el ejercicio 1995, del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...

II. Que las observaciones 1. Contrataciones: 1. Expte. 74-C-95 - Rendición 24 - Estudios Alsina - Sonido por \$ 13.000, 2. Expte. 75-C-95 - Rendición 25 - Fund. Bco. Rep. Rep. prod. Videos \$ 20.000, 3. Expte. 65-C-95 - Rendición 18 - Proyecto 2 - Const. Escenario \$ 17.705, 4. Expte. 53-C-95 - Rendición 09 - Cadenaci S.A. - Pirotecnia \$ 25.000, 5. Expte. 45-C-95 - Rendición 02 - Poggini y Asoc. - Traslado Grupo Musical \$ 2.200, 6. Expte. 45-C-95 - Rendición 02 - Organización Marcos Malenchini \$ 3.894, 7. Expte. 49-C-95 - Rendición 06 - Peinados Domingo - \$ 6.160 y 8. Expte. 49-C-95 - Rendición 06 - Norma Carrizo - Ornamentación Virgen de la Carrodilla - \$ 2.170, se formularon dado que los responsables han incurrido en violaciones al régimen de contrataciones establecido en la Ley Nº 3799, del cual sólo cabe apartarse ante la existencia invocada y debidamente acreditada de algunas de las excepciones previstas en la misma norma legal, y apreciadas restrictivamente, tal como lo señala Secretaría Relatora a fs. 201 vta. Dado que los responsables incurrieron en procedimientos administrativos Irregulares, se decide la aplicación de la sanción prevista en el art. 42, primera parte, de la Ley Nº 1003 y aplicar multa a los responsables, lo que ser contemplado en la parte resolutive. La responsabilidad del Contador General de la Provincia ha sido tratada en el Fallo Nº 13.262 del 24/02/99, correspondiente a la cuenta general del Ejercicio 1995...

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Aprobar los egresos de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, ANEXO 04, C) COMISION PERMANENTE ORGANI-

ZADORA FIESTA NACIONAL DE LA VENDIMIA, correspondientes al Fondo Permanente del ejercicio 1995, según el siguiente detalle: Saldo inicial \$ 10.000,00; Ingresos \$ 1.023.430,87; Egresos \$ 1.033.430,07; Saldo Final \$ 0,80...

3º) Aplicar a cada uno de los responsables: Lic. Carlos Navesi (Coordinador Comité Ejecutivo) y Sra. Gladys M. de García (Jefe Dpto. Adm. Contable) una multa de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300,00) por los hechos referidos en el Considerando II y emplazarlos en 30 días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco de la Nación Argentina, Cuenta Corriente Nº 350908/29 a la orden de «Hon. Tribunal de Cuentas - TC AUR», y para que remitan al Tribunal el respectivo comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

FALLO Nº 13288

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 5 de mayo de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente Nº 406, Letra «PS», año 1.998, en el que se tramita la pieza separada del Expediente Nº 353-C-94 correspondiente a la rendición de cuentas de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA -SUBSECRETARIA DE TURISMO, correspondiente al ejercicio 1994, ordenada por el dispositivo Nº 5 del Fallo 13.190, del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO:

Que la observación 6. Cuentas Corrientes no declaradas, en función de las contestaciones de los responsables, lo informado por la Revisión y lo dictaminado por Secretaría Relatora, puede darse por salvada, por lo que el Tribunal así lo resuelve...

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar lo actuado por la Contaduría General de la Provincia -Subsecretaría de Turismo, en el ejercicio 1.994, con relación al reparo tratado en la presente pieza separada.

Artículo 2º - Dar por terminada la presente pieza separada y liberar de cargo a los funcionarios intervinientes, conforme a la documentación remitida y oportunamente analizada por este Tribunal...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13289

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 5 de mayo de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 227-A-97, en el que el INSTITUTO DE COOPERACION Y ECONOMIA SOLIDARIA rinde cuentas de la gestión administrativa-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio irregular comprendido entre el 1/1/97 y el 31/1/97, del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar los ingresos y egresos del INSTITUTO DE COOPERACION Y ECONOMIA SOLIDARIA correspondientes al ejercicio irregular 1/1/97 al 31/1/97, según el siguiente detalle: Fondos Provinciales: Ingresos \$ 365.823,64; Egresos \$ 563.795,03...

Artículo 3º - Tener presente los saldos finales al 31/1/97 que se detallan a continuación: Disponibilidades \$ 645.703,02; Impago p/ejecución presupuestaria \$ 0,00; Patrimonio \$ 10.532,269,37...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13290

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 5 de mayo de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha los expedientes que se mencionan en la parte resolutive de este fallo, y

CONSIDERANDO:...**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

I. Aprobar los ingresos y egresos de las rendiciones de cuentas que a continuación se detallan: CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA: 1) ANEXO 12- DIRECCION DE TRANSPORTES, Expte. Nº 353-C, Ejercicio 1994, Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 2.987,78; Ingresos \$ 67.061,81; Egresos \$ 64.868,72; Saldo Final \$ 5.180,87. Fondos Nacionales: Cargos \$ 20.000,00; Descargos \$ 822,26; Ajustes en los descargos \$ 944,46; Saldo Final \$ 18.233,28. 2) ANEXO 1- H. CAMARA DE DIPUTADOS, Expte. Nº 353-C, Ejercicio 1996, Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 96.509,00; Ingresos \$ 12.612.404,61; Egresos \$ 12.459.449,02; Saldo Final \$ 249.464,59. 3) ANEXO 8-DIRECCION PROVINCIAL MATERNO INFANTIL, Expte. Nº 353-C, Ejercicio 1996: Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 0,00; Ingresos \$ 7.506,94; Egresos \$ 7.480,16; Saldo Final \$ 26,78...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

FALLO Nº 13291

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 5 de mayo de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha los expedientes que se mencionan en la parte resolutive de este fallo, y

CONSIDERANDO:...**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

I. Aprobar los ingresos y egresos de las rendiciones de

cuentas que a continuación se detallan: CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA: 1) ANEXO 08- AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD MAIPU- Expte. Nº 353-C, Ejercicio 1995, Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 2.144,52; Ingresos \$ 18.072,05; Egresos \$ 19.227,24; Saldo Final \$ 989,33. 2) ANEXO 08-AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD MALARGÜE- Expte. Nº 353-C, Ejercicio 1995, Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 215,43; Ingresos \$ 30.957,74; Egresos \$ 30.871,54; Saldo Final \$ 301,63. 3) ANEXO 08- AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD GUAYMALLEN- Expte. Nº 353-C, Ejercicio 1995- Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 293,48; Ingresos \$ 13.509,75; Egresos \$ 12.579,47; Saldo Final \$ 1.223,76. 4) ANEXO 08 - MINISTERIO DE SALUD- Expte. Nº 353-C, Ejercicio 1995- Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 11.285,17; Ingresos \$ 346.074,47; Egresos \$ 354.669,57; Saldo Final \$ 2.690,07; Fondos Nacionales: Saldo Inicial \$ 250.179,69; Ingresos \$ 3.720.307,04; Egresos \$ 3.138.684,30; Ajustes a realizar \$ 8.872,59; Saldo Final \$ 840.675,02; Recursos Propios: Saldo Inicial \$ 142,79; Ingresos \$ 88.395,27; Egresos \$ 84.334,42; Saldo Final \$ 4.203,64. 5) ANEXO 5-a) POLICIA DE MENDOZA- Expte. Nº 353-C, Ejercicio 1995- Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 920.030,43; Ingresos \$ 3.798.889,80; Egresos \$ 4.409.817,48; Saldo Final \$ 291.102,75...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13292

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 5 de mayo de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente Nº 261, Letra «M», en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE durante el ejercicio 1.996, del que

RESULTA:...**CONSIDERANDO:...****EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1º) Aprobar los ingresos y egresos de la Municipalidad de Malargüe correspondientes al ejercicio 1.996, según el siguiente detalle: Ingresos \$ 7.829.043,86; Egresos \$ 8.038.021,13...

3º) Tener presente para el ejercicio siguiente: a) Disponibilidades \$ 2.388.515,71; b) Patrimonio \$ 8.060.248,24; c) Gastos impagos de la ejecución presupuestaria \$ 129.665,60...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13293

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 5 de mayo de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. Nº 263, Letra «S», en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS durante el ejercicio 1996, del que

RESULTA:...**CONSIDERANDO:...**

IV. Que la observación 2. Expte. Nº 3354/94: a) Contratación del señor Miguel Héctor Firpo se formuló a fin de que se remitiera el decreto de designación y el contrato respectivo en el que se fijaron las tareas encomendadas al señor Firpo, que es hijo del Intendente Municipal. Los responsables contestan a fs. 839 que no existe contrato escrito, siendo el mismo de carácter verbal, acompañándose fotocopia del convenio entre la Municipalidad y la Dirección de Recursos Naturales Renovables en cuya ejecución había trabajado el señor Firpo. El Tribunal entiende que la contratación referida importa un procedimiento administrativo irregular, en cuyo caso la Ley Nº 1003, art. 42, primera parte, prevé la sanción correspondiente, lo que se concretar en la parte dispositivo del presente fallo. Asimismo, se instruye a los responsables para que en lo

sucesivo todas las contrataciones de servicios se instrumenten a través de contratos escritos y/o disposición normativa que especifique las condiciones de las mismas.

V. Que la observación 3. Expte. Nº 5172/96: b) Liquidación por despido consiste en que los responsables han liquidado una indemnización por despido computando erróneamente la antigüedad respectiva, de lo cual resultó un pago en exceso por \$ 295,11. En su contestación los responsables admiten el error, dejando constancia que se ha tomado nota para casos similares en ejercicios futuros. A fs. 853 la Revisión señala que la responsabilidad de los cuentadantes está establecida en los arts. 20 y 70 de la ley Nº 3799 y 133 de la Ley Nº 1079, sin perjuicio de la acción de repetición que los responsables puedan ejercer sobre quien aceptó el exceso observado, mientras que a fs. 860 la Secretaría Relatora dictamina que debe aplicarse lo establecido en el art. 40 de la Ley Nº 1003 (t.o.), es decir la formulación del cargo respectivo al haberse producido un perjuicio patrimonial para la hacienda pública, criterio que comparte el Tribunal, que así procederá en la parte dispositivo del presente, para lo cual tendrá en cuenta la liquidación practicada a fs. 864.

VI. Que la observación 13. Fondo Municipal para el Crecimiento y el Desarrollo. Gestión de cobranza de los préstamos se formuló porque la Revisión no pudo evaluar la gestión de cobranza de los préstamos otorgados, con financiamiento del Fondo mencionado, debido a la insuficiente documentación presentada. En consecuencia, a fin de delimitar la responsabilidad de los funcionarios intervinientes en esa operatoria, se solicitó el envío de un listado completo de todos los deudores por préstamos, en el que constaran como mínimo los siguientes datos: Apellido y nombre o denominación del titular, fecha e importe del préstamo, justificación de la inversión (art. 12 del contrato de mutuo); garantía constituida en los términos de la normativa vigente, plazo de gracia otorgado, vencimiento primera cuota, saldo adeudado al 31/12/96 (por préstamo y por recuperado de gastos) y calificación de acuerdo a su cumplimiento. La información solicitada tiene su sus-

tento en el Considerando X y resolutive 8º del Fallo Nº 13128 del ejercicio 1994, en el que se dispuso la formación de una pieza separada a fin de mejor resolver, dado la insuficiente documentación aportada sobre el fondo antes mencionado. Los responsables remitieron un listado de Deudores por Préstamos, que incluye también a los gastos a recuperar por el Municipio, pero presenta las siguientes observaciones: a) El saldo de deuda por capital y gastos no corresponde al cierre del ejercicio 1996, pues incluye movimientos de los ejercicios 1997 y 1998; b) La columna «entregas años 1994 y 1995» ha sido modificada comparada con la remitida en el ejercicio 1995, sin indicar el motivo; c) No se ha conciliado el saldo del listado con la contabilidad. En cuanto a la falta de conciliación referida, cabe destacar lo siguiente: aa) Los saldos inicial y final según la contabilidad es de \$ 4.304.055,42 en dicho saldo no se han registrado los reembolsos del año 1995 que ascienden a \$ 109.273,00; bb) Se han registrado en la cuenta Deudores los reembolsos del año 1996 (\$ 98.655,20) por asiento del Diario Nº 104, ejercicio 1998, según ejecución de recursos, y se consiguan \$ 95.777,25 según listado remitido; cc) No se han registrado los préstamos del año 1996 por \$ 1.000,00; dd) No se registra en la contabilidad los saldos a cobrar por gastos a recuperar al 31/12/96. El Contador Revisor informa a fs. 855 que la observación subsiste. Ante la insuficiente y deficiente documentación recibida, la Secretaría Relatora aconseja la aplicación de la multa prevista en el art. 42, primera parte, de la Ley Nº 1003 para el caso de procedimientos administrativos irregulares. No obstante, atento a que esta observación constituye una continuidad de la situación general detectada en los ejercicios 1994 y 1995, en los que se formaron sendas piezas separadas por considerarse las rendiciones de cuentas respectivas no integradas debidamente, el Tribunal considera conveniente -en beneficio de los responsables y para mejor resolver- formar otra pieza separada y diferir el tratamiento de esta observación para su resolución en la oportunidad en que se definan dichas piezas administrativas. Sin perjuicio de ello, se instruye a los responsables a fin de que efectúen los ajustes contables correspon-

dientes para que la contabilidad refleje la verdadera situación de los saldos a cobrar al cierre de cada ejercicio, tanto por capital como por gastos....

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Aprobar los ingresos de la Municipalidad de San Carlos correspondientes al ejercicio 1996 por \$ 5.305.177,37.

2º) Aprobar, de la misma cuenta y ejercicio, egresos por \$ 5.239.568,76.

3º) Tener presente para el ejercicio siguiente: a) Disponibilidades por \$ 158.651,27; b) Patrimonio por \$ 11.281,336,11 y c) Gastos impagos de la ejecución presupuestaria por \$ 874.785,89.

4º) Aplicar una multa de CIEN PESOS (\$ 100,00), de acuerdo con lo expresado en el Considerando IV, a cada uno de los siguientes responsables: Ing. Miguel Natalio Firpo (intendente Municipal) y Ana Clara Lo Giúdice de Garro (Contadora Municipal) y emplazarlos en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dicha suma en el Banco Nación Argentina Cta. Cte. Nº 350908/29 Hon. Trib. de Cuentas T.S. AUR, y para que remitan al Tribunal el comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas.

5º) Formular cargo, de acuerdo con lo expresado en el Considerando V, en forma conjunta y solidaria a los siguientes responsables: Ing. Miguel Natalio Firpo (intendente Municipal) y Ana Clara Lo Giúdice de Garro (Contadora Municipal), por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 377,58), integrada por \$ 295,11 en concepto de capital y \$ 82,47 en concepto de intereses, Dicho importe deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días de su notificación en el Banco Nación Argentina Cta. Cte. Nº 350908/29 Hon. Trib. de Cuentas T.S. AUR, remitiéndose al Tribunal el comprobante del depósito, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley Nº 1003. Oportunamente el Departamento Habilitación ingresará el monto depositado en la Tesorería

de la Municipalidad de San Carlos.

6º) Formar una pieza separada, con copia de la actuaciones obrantes a fs. 810, 811, 819, 842, 850, 855 y 861, de acuerdo con lo expresado en el Considerando VI, y dar vista por el término de treinta (30) días para que presenten sus descargos a los siguientes responsables: Miguel Natalio Firpo (Intendente Municipal), y Ana Clara Lo Giúdice de Garro (Contadora Municipal), bajo apercibimiento de lo establecido en los art. 40 in fine, 41 y 42 de la Ley Nº 1003 (t.o.)...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13294

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 19 de mayo de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha los expedientes que se mencionan en la parte resolutive de este fallo, y

CONSIDERANDO:...

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

I. Aprobar los ingresos y egresos de las rendiciones de cuentas que a continuación se detallan: CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA: 1) ANEXO 9 a) - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS- Expte. Nº 353-C-Ejercicio 1994- Fondo Permanente y Fondos Nacionales: Saldo Inicial \$ 143.988,92; Ingresos \$ 3.013.863,79; Egresos \$ 3.064.205,72; Saldo Final \$ 93.646,99. 2) ANEXO 08- HOSPITAL CARLOS SAPORITI- Expte. Nº 353 -C- Ejercicio 1995- Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 15,35; Ingresos \$ 97.941,08; Egresos \$ 96.664,61; Saldo Final \$ 1.291,82. Recursos Propios: Saldo Inicial \$ 15.280,53; Ingresos \$ 176.906,68; Egresos \$ 180.640,25; Saldo Final \$ 11.546,96. 3) ANEXO 08- SERVICIO COORDINADO DE EMERGENCIAS- Expte. Nº 353-C- Ejercicio 1995- Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 1.610,25; Ingresos \$ 85.788,82; Egresos \$ 87.356,40;

Saldo Final \$ 42,67. Recursos Propios: Saldo Inicial \$ 43.439,49; Ingresos \$ 95.311,20; Egresos \$ 128.219,23; Saldo Final \$ 10.531,46. 4) ANEXO 08- AREA DPTAL DE SALUD LUJAN- Expte. Nº 353-C-Ejercicio 1995- Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 1.114,35; Ingresos: \$ 20.486,32; Egresos: \$ 21.270,86; Saldo Final \$ 329,81. 5) ANEXO 08- HOSPITAL EL SAUCE- Expte. Nº 353-C-Ejercicio 1995: Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ (20.441,65); Ingresos \$ 85.335,11; Egresos 62.804,53; Saldo Final \$ 2.088,93. Recursos Propios: Saldo Inicial \$ 44.152,72; Ingresos \$ 165.334,21; Egresos \$ 210.188,96; Saldo Final \$ (702,03). 6) ANEXO 08- HOSPITAL EUGENIO BUSTOS- Expte. Nº 353-C-Ejercicio 1995: Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 6.373,40; Ingresos \$ 35.473,70; Egresos \$ 37.696,58; Saldo Final \$ 4.150,52. Recursos Propios: Saldo Inicial \$ 5.321,31; Ingresos \$ 92.026,97; Egresos \$ 88.329,59; Saldo Final: \$ 9.018,69...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13295

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 26 de mayo de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente que se menciona en la parte resolutive de este fallo, y

CONSIDERANDO:...

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º - Aprobar los ingresos y egresos de la rendición de cuentas que a continuación se indica: CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA- Expte. Nº 6218-C-Ejercicio 1996 - TRIBUNAL DE CUENTAS: 1. Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 3.197,03; Ingresos \$ 143.108,27; Egresos \$ 145.503,93; Ajustes \$ 125,78; Saldo Final \$ 927,15. 2. Fondos nacionales y/o afectados: no registra. 3. Recursos y/o Fondos de Terceros: Saldo Inicial \$ 3.405,48; Ingresos \$ 32.578,34; Egresos \$ 30.616,28; Saldo Final ajustado \$ 5.367,54....

4º - Tener presente que el Dr. Salvador C. Farruggia se inhibe respecto a la rendición de cuentas de que se trata....

Firmado: Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13296

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 2 de junio de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. Nº 353, Letra «C», en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA por el ejercicio 1994, del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Aprobar los ingresos y egresos de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA - ANEXO 12 -MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y VIVIENDA, correspondiente al ejercicio 1994 según el siguiente detalle: Fondo Permanente y Fondos Nacionales: Saldo Inicial Ajustado \$ 14.520,00; Cargos \$ 161.770,03; Descargos \$ 174.528,83; Saldo Final \$ 1.761,20....

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

FALLO Nº 13297

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 2 de junio de 1999.

Visto en el acuerdo de la fecha el expediente Nº 2-PS-98, en el que se tramita la Pieza Separada del expediente Nº 335-C-95, MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL TEODORO SCHESTAKOW - Ejercicio 1995 - Fallo Nº 13091 Dispositivo 3º- Considerando III, del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...

II. Que la observación 3. Valuación Patrimonio fue formulada en el expediente 335-C-95 debido a la determinación de una diferencia en la valuación del patrimonio. Atento a las contestaciones de los responsables y a lo informado por la Revisión, el punto b.2), por el que se observaba un faltante neto en disponibilidades, fue debidamente justificado. Los puntos 1.a) y 2 se consideran subsistentes, dada la existencia de deficiencias en las registraciones contables, las que configuran un procedimiento administrativo irregular, basado en el incumplimiento de los artículos 38, 39 1.b) y 41 de la Ley Nº 3.799, por los que corresponde sancionar a los responsables, en la medida de su intervención, con la multa dispuesta por el Art. 42, primera parte, de la Ley Nº 1.003. Así se resuelve....

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º - Tener por salvada la observación 4. Cuenta Banco Previsión Social Nº 710-80148-0, formulada oportunamente en la rendición de cuentas del Ministerio de Salud - Hospital Schestakow por el ejercicio 1995.

Artículo 2º - Aplicar multa de CIENTO PESOS (\$ 100,00) al Cdr. Osvaldo Paulina (Subdirector de Administración), de conformidad con lo expuesto en el Considerando II, y emplazarlo en treinta (30) días a contar desde su notificación para que deposite dicha suma en el Banco de la Nación Argentina, Cuenta Corriente Nº 350908-29 a la orden de «Honorable Tribunal de Cuentas - TC AUR», y para que remitan al Tribunal el comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas.

Artículo 3º - Dar por terminada la presente pieza separada, conforme a la documentación remitida y oportunamente analizada por este Tribunal....

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos.

FALLO Nº 13298

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 2 de junio de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 26-PS-98, caratulado «Pieza Separada del Expte. Nº 353-C-94- CONT. GRAL. DE LA PROVINCIA- AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SAN RAFAEL- Fallo Nº 13150-Disp. 4º», del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Tener por salvada la observación B. Cuentas bancarias no declaradas que originara la presente pieza separada dispuesta en el Fallo Nº 13150, correspondiente a Contaduría General de la Provincia- Area Departamental de Salud San Rafael por el ejercicio 1994 y, en consecuencia, dar por terminadas estas actuaciones....

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13299

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 2 de junio de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. Nº 3-PS-98, caratulado «Pieza Separada del Expte. Nº 150-C-93- C.G.P.- AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD-LAVALLE- Fallo Nº 13099- Disp. 5º, del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Tener por salvada la observación E. Documentación de descargos, que originara la presente pieza separada dispuesta en el Fallo Nº 13099, correspondiente a Contaduría General de la Provincia- Area Departamental de Salud-Lavalle, por el ejercicio 1993 y, en consecuencia aprobar erogaciones presupuestarias por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 6.584,16)....

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13300

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 2 de junio de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. Nº 159-PS-97, caratulado «Pieza Separada del Expte. Nº 6218-C-92- CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA - Fallo Nº 13030- Disp. 6º - Considerando XXI del que,

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º - Clausurar la presente pieza separada, dispuesta por Fallo Nº 13030 correspondiente a Contaduría General de la Provincia por el ejercicio 1992....

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13301

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 2 de junio de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 353, Letra «C», en el que CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA - SUBSECRETARIA DE DEPORTES, RECREACION Y TURISMO SOCIAL, rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1994, del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...

III. Que las observaciones 7. Cuentas Corrientes no declaradas e) Banco de Mendoza - Cta.

Cte. N° 001/93852/5; g) Banco de Mendoza - Cta. Cte. N° 001/94210/7 y h) Banco de Mendoza - Cta. Cte. N° 001/94033/3, subsisten para la Revisión y para Secretaría Relatora, por cuanto los responsables no acompañaron la documentación solicitada, aconsejando esta última la formación de una pieza separada. El Tribunal, considerando la cuenta no presentada en este aspecto y en beneficio de los responsables, decide adoptar el criterio expuesto por Secretaría Relatora y formar pieza separada, a fin de que los mismos aporten la documentación faltante, lo que se contemplará en la parte resolutive....

V. Que la observación 10. Erogaciones no Justificadas - Banco de Mendoza - Cta. Cte. 001/93851/7 y 7. Cuentas Corrientes no declaradas: b) Banco de Mendoza - Cta. Cte. N° 001/93851/7, fue formulada atento a una serie de cheques cobrados en la Cuenta Corriente N° 001/93851/7 durante los ejercicios 1.993 y 1.994, los cuales según denuncias efectuadas habían sido sustraídos. El monto de las erogaciones no justificadas por este concepto correspondiente al ejercicio 1.994, ascendió a \$ 191.040,00. La sustracción de estos cheques, según el dictamen de Secretaría Relatora: « ... fue denunciada ante Fiscalía de Estado, originándose el Expediente 851-Q-94, caratulado «QUIROGA Jorge Luis p/Subsecretaría de Deportes - Denuncia Sustracción de Cheques», ello con fecha 11 de Noviembre de 1.994. En igual fecha, se realizó la denuncia ante la Fiscalía de Instrucción en turno, dándose origen a los Autos N° 7154/4 del Noveno Juzgado de Instrucción, caratulados «FISCAL C/RODRIGUEZ JOSE LUIS P/ FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA», respecto del cual se ha dictado auto de Procesamiento y Prisión Preventiva del encartado, sobre la base de la existencia de elementos de convicción suficientes respecto del delito de Hurto en Concurso Real con Defraudación a la Administración Pública en forma reiterada (109 hechos), en Concurso Ideal con falsificación de Instrumento Privado equiparado a público (245 hechos)». Asimismo, por Resolución N° 1581/96 del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, se resolvió la instrucción de Sumario

Administrativo al agente Rodríguez, José Luis, que concluye con la cesantía del mismo, según Resolución Ministerial N° 436. Este Tribunal comparte lo expresado por Secretaría Relatora en su dictamen en cuanto a que «...se encuentra debidamente acreditado la existencia material del hecho denunciado que está debidamente probado que el encartado sustrajo 11 cheques que estaban guardados en cartera a los que les agregó la frase «y/o José Luis Rodríguez» y una chequera en blanco llenando los mismos y falsificando la firma libradora. Además, retiró sin autorización 7 chequeras del Banco de Mendoza, a nombre de la Subsecretaría de Deportes, los que llenó en su parte literal-numérica y firmó en el sector de endosos, habiéndoles cobrado por ventanilla, lo que resulta de la pericia documentalógica, que de lo expuesto se deduce que el imputado aprovechando su lugar de trabajo y el acceso que tenía a los cheques y demás documentación bancaria (resúmenes y extractos) y el conocimiento que tenía del manejo administrativo de la repartición, sustrajo del escritorio del habilitado los cheques colocándolos a su orden para cobrarlos, lo mismo sucedió con la chequera e invocó una autorización inexistente del personal habilitado para retirar chequeras del Banco de Mendoza y que el ardid, elemento esencial y subjetivo necesario para la configuración del delito de Estafa, fue productor de un resultado patrimonialmente dañoso...». El Tribunal considera que el interés del fisco se encuentra suficientemente resguardado mediante la participación de Fiscalía de Estado y las acciones legales iniciadas y que ante la evidencia de los hechos surge con claridad que el Habilitado, que es el responsable directo del control de las cuentas corrientes bancarias, ha incurrido en un procedimiento administrativo irregular al no efectuar un adecuado control sobre las cuentas corrientes abiertas a nombre de la repartición, realizando periódicamente, como hubiese correspondido, las conciliaciones pertinentes, por lo que se decide aplicarle la sanción de multa prevista en la primera parte del art. 42 de la Ley N° 1003 (t.o.). Además, se instruye, al resto de los responsables a los efectos de que verifiquen que se realicen periódicamente las concilia-

ciones bancarias de todas las cuentas corrientes habilitadas...

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar los ingresos y egresos de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA - SUBSECRETARIA DE DEPORTES, RECREACION Y TURISMO SOCIAL correspondientes al ejercicio 1.994 según el siguiente detalle: Fondo Permanente: Saldo Inicial \$ 228.126,81; Cargos del ejercicio \$ 2.769.463,27; Descargos \$ 2.879.799,61; Saldo Final \$ 117.790,47. Fondos Nacionales: Saldo inicial \$ 60.000,00; Cargos del ejercicio \$ 113.968,00; Descargos \$ 113.968,00; Saldo Final \$ 60.000,00. Aranceles: Saldo Inicial \$ 26.631,601; Cargos del ejercicio \$ 110.889,001; Descargos del ejercicio \$ 131.535,73; Saldo Final \$ 5.984,87....

Artículo 4º - Formar pieza separada de conformidad con lo expresado en el Considerando III, con copia certificada del mismo, de este dispositivo y de las actuaciones obrantes a fs. 326 vta., 332 vta., 400, 502, 531, 534/536, 558/561, 579/581, 693/694 y 866 y dar vista por 30 días a los responsables: Prof. Jorge Luis Quiroga (Director), Sr. Basilio Romagnoli (Jefe Departamento Habilitaciones) y Dr. José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia), para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

Artículo 5º - Aplicar, de conformidad con lo expresado en el Considerando V, una multa de SEISCIENTOS PESOS (\$ 600,00) al señor Basilio Romagnoli (Habilitado). Este importe deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días de su notificación en el Banco de la Nación Argentina, Cuenta Corriente N° 350908/29 a la orden de «Honorable Tribunal de Cuentas TC AUR» y para que remita al Tribunal el respectivo comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge

Ros, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO N° 13302

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 2 de junio de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 353-C-95 y su acumulado Expte. N° 377-M-95, en el que se tramita la rendición de cuentas de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA - MINISTERIO DE SALUD - HOSPITAL GENERAL ALVEAR (Jurisdicción 08, Unidad de Gestión 12) correspondiente al ejercicio 1995, del cual

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Aprobar el movimiento de fondos ejecutado por el Hospital General Alvear (Jurisdicción 08, Unidad de Gestión 12) durante el ejercicio 1995 de acuerdo al siguiente detalle: Fondo Permanente: Saldo anterior \$ 3.006,82; Cargos \$ 139.789,61; Descargos \$ 137.762,92; Saldo final s/Sist. Responsables \$ 5.033,51. Recursos propios: Saldo anterior \$ 2.583,36; Cargos \$ 191.624,66; Descargos \$ 155.476,96; Saldo final s/Sist. Responsables \$ 38.731,06....

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, y Francisco José Barbazza (Vocales).

Acordadas 

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACUERDO N° 2.942

Mendoza, 29 de setiembre de 1999

Visto: Las funciones asignadas a los Servicios Administrativos de la Administración Central por los artículos 2º, 5º y concordantes de la Ley N° 5806 y los deberes emergentes para los Jefes y demás responsables de dichos servicios, y

CONSIDERANDO:

Que, para un adecuado ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas al Tribunal, resulta conveniente establecer la obligación de los responsables de remitir mensualmente los balances del movimiento de fondos del período, que contengan todos los conceptos que integran la rendición de cuentas referidas a recursos y gastos, cualquiera sea el origen de los fondos que administren y que los contemplen en su totalidad y universalidad.

Que el artículo 65 de la Ley de Contabilidad N° 3799 establece que la rendición de cuentas de las Habilitaciones de la Administración Central debe ser presentada ante la Contaduría General de la Provincia y ésta, a su vez, por el artículo 68°, elevarla al Tribunal de Cuentas, por lo que resulta conveniente reglamentar los plazos que permitan el cumplimiento por parte de los responsables, teniendo en consideración las condiciones legales y circunstancias de hecho relativas al funcionamiento de los circuitos de la Administración.

Que el Poder Ejecutivo provincial dictó, el 19 de agosto de 1998, el Decreto N° 1.345 en el que se faculta a la Contaduría General de la Provincia a aplicar sanciones por incumplimientos en las rendiciones de cuentas o información relativa a las mismas.

Que es necesario sustituir las normas reglamentarias vigentes teniendo en consideración el circuito administrativo-contable imperante en la actualidad y el firme propósito de cumplimiento de los objetivos de control instaurados por el Tribunal, sin entorpecer la labor ejecutiva de los responsables.

Por ello, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1° - Los responsables de los Servicios Administrativos de la Administración Central y los Jefes de los Servicios de Contabilidad o quienes cumplan sus funciones, deberán confeccionar y remitir mensualmente a la Contaduría General de la Provincia, dentro del segundo mes siguiente al que se refiere la información, un

estado contable de carácter integral del movimiento de fondos y valores. Dicho estado deberá exponer detalladamente los movimientos de la totalidad de los fondos administrados por el Servicio: fondos permanentes, por recursos de origen provincial, nacional, de terceros, afectados y de cualquier otro tipo, con indicación, para cada uno de ellos, de los saldos iniciales y finales, como así también los ingresos y egresos operados en el período.

Artículo 2° - El estado contable indicado en el artículo 1° deberá integrarse con los siguientes elementos:

- 1- Acta de arqueo de fondos y valores al finalizar las operaciones del mes, en la que se discrimine el monto que corresponda a Fondo Permanente de aquéllos originados en la recaudación. Con referencia a estos últimos, deberá remitirse copia de los boletos de depósitos bancarios o de ingreso en Dirección General de Rentas, que acredite el depósito en los términos del Art. 24 de la Ley N° 3799 y Decreto N° 651/74 del 11-10-74.
- 2- Conciliaciones entre los extractos bancarios y los saldos según contabilidad de todas las cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre del organismo.
- 3- Planilla de existencias de boletos de ingresos en la que se detallará la existencia anterior sin utilizar, los boletos utilizados en el mes y la nueva existencia, con indicación del número inicial y final de cada serie. Copia del acta de alta de formularios y/o boletos de ingresos. Cuando los boletos se encuentren habilitados para la percepción de recursos en delegaciones, se indicará tal circunstancia.
- 4- Manifestación, con carácter de declaración jurada, sobre último número de cheque emitido en el mes, en cada una de las cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre del organismo, como así también de la última orden de pago emitida.
- 5- Estado de ejecución del presupuesto de Gastos, identificando el total pagado por el Habilitado y por la Contaduría General de la Provincia.

Toda la documentación indicada precedentemente deberá ser suscripta por el Jefe del Servicio Administrativo y por el Jefe del Servicio de Contabilidad y/o Habilitado, o quienes desempeñen sus funciones.

La documentación que da respaldo a las operaciones expuestas en el Estado Contable integral y en la información complementaria, deberá quedar en el Servicio Administrativo o en el Departamento de Archivo de la Contaduría General de la Provincia, según corresponda, de acuerdo a la reglamentación que dicte este último Organismo, a disposición del Tribunal para su verificación. La misma deberá encontrarse debidamente ordenada, individualizada e intervenida por quien haya aprobado la rendición.

Artículo 3° - Contaduría General de la Provincia deberá intervenir el estado contable mencionado en el artículo 1°, según lo previsto por el artículo 68 de la Ley N° 3799, indicando su conformidad o formulando las observaciones pertinentes. El mismo deberá ser remitido al Tribunal de Cuentas, dentro del tercer mes siguiente al que se refiere la información.

Artículo 4° - Contaduría General de la Provincia deberá informar al Tribunal, hasta el día 10 de cada mes, sobre los Servicios Administrativos y/o Contables que no hayan dado cumplimiento al plazo indicado en el artículo 1°, indicando si se han aplicado las sanciones conforme las disposiciones del Decreto Provincial N° 1.345 del 19 de agosto de 1998 o, en su caso, explicando los motivos de su no aplicación.

Artículo 5° - Mesa de Entradas de este Tribunal no recibirá documentación inherente a este Acuerdo presentada directamente por los Servicios Administrativos.

Artículo 6° - En caso que Contaduría General de la Provincia no dé cumplimiento al plazo establecido en el artículo 3° del presente Acuerdo, será pasible de las sanciones previstas.

Artículo 7° - El presente Acuerdo regirá a partir de los balances mensuales correspondientes al mes de enero del ejercicio 2000.

Artículo 8° - Déjase sin efecto, desde su vigencia, el Acuerdo N° 2542 de este Tribunal.

Artículo 9° - Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro de Acuerdos y archívese.

Salvador Carlos Farruggia
Presidente

Roberto Jorge Ross

Vocal Contador

Alberto Zeballos

Vocal Contador

Francisco Barbazza

Vocal Contador

Resoluciones



MINISTERIO DE ECONOMIA

RESOLUCION N° 331

Mendoza, 6 de julio de 1999.

Visto el expediente N° 00659-C-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional N° 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938, Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998; y,

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2° y 5° de la Resolución N° 428-E-98 y Artículo 1° de la Resolución N° 429-E-98, se declara a la empresa "Los Caldenes S.R.L." comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51° de la Ley N° 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución N° 247-E-98.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento ganadero, para la cría de caprinos destinados a la obtención de leche para la elaboración de quesos, en un predio de Doscientos cuarenta y un (241) hectáreas ubicado en el Departamento La Paz de esta Provincia.

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución N° 7/99 de la

Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término.

Que en dicho marco legal, la empresa "Los Caldenes S.R.L." ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional N° 24938 Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998.

Por ello:

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:**

Artículo 1º- Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51º de la Ley Nacional N° 24938, Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa Los Caldenes S.R.L., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 429-E-98.

Artículo 2º- El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento ganadero, consistente en la cría de caprinos destinados a la obtención de leche para la elaboración de quesos, en un predio de Doscientas cuarenta y uno (241) hectáreas, planeándose una producción anual de Doscientas sesenta (260) cabras, en un inmueble ubicado en el departamento La Paz de esta Provincia.

Artículo 3º- El proyecto

promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiocho (\$551.428) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de Pesos Quinientos once mil setecientos noventa y tres (\$511.793) a valores de agosto de 1998.

Artículo 4º: La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de Doce (12) personas en forma permanente a partir del inicio de las actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5º- La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1º de enero del año 2003.

Artículo 6º- La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines de las facultades establecidas en el Artículo 16º de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7º- La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución N° 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8º- Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos quinientos once mil setecientos noventa y tres (\$511.793), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11º de la Ley Nacional N° 22021:

a) Diferimiento en los términos del

Artículo 11º, inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos trescientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco (\$ 383.845).

b) Dedución en los términos del Artículo 11º, inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de Pesos quinientos once mil setecientos noventa y tres (\$ 511.793).

Artículo 9º- La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nacional N° 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

<i>Año</i>	<i>Monto exención (en pesos)</i>
2003	0
2004	6.756.
2005	13.511.
2006	20.267.
2007	20.267.
2008	19.254.
2009	18.240.
2010	17.227.
2011	16.214.
2012	14.187.
2013	12.160.
2014	9.120
2015	7.093
2016	5.067
2017	3.040.

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de Quince (15) años.

Artículo 10º- Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º- La beneficiaria contará con un plazo máximo de Ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones

establecidas por la Resolución N° 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución N° 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15º y 17º de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, y la Resolución N° 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12º - Los derechos y obligaciones establecidas en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional N° 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13º- A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle Las Heras 801, C.P. 5501, del Departamento Godoy Cruz de esta Provincia, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º- La beneficiaria se obliga adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad ganadera a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º- Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos Rodríguez

RESOLUCION N° 332

Mendoza, 6 de julio de 1999.

Visto el expediente N° 00791-

C-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional N° 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938, Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998; y,

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2° y 5° de la Resolución N° 428-E-98 y Artículo 1° de la Resolución N° 429-E-98, se declara a la empresa "Criband S.A." comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51° de la Ley N° 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución N° 247-E-98.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento vitícola, para la implantación de Veintiocho (28) hectáreas de vides de variedades finas, en un predio ubicado en el Departamento Santa Rosa de esta Provincia.

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término.

Que en dicho marco legal, la empresa "Criband S.A." ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N°

22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional N° 24938 Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998.

Por ello:

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:**

Artículo 1°- Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938, Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa "Criband S.A.", por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 429-E-98.

Artículo 2°- El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento vitícola, consistente en la implantación de Veintiocho (28) hectáreas de vides de variedades finas, planeándose una producción anual de Quinientos cuatro mil (504.000) kilogramos de uvas, en un inmueble ubicado en el Departamento Santa Rosa de esta Provincia.

Artículo 3°- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos cuatrocientos veintiséis mil doscientos setenta y seis (\$426.276) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de Pesos cuatrocientos veintiséis mil doscientos setenta y seis (\$ 426.276) a valores de agosto de 1998.

Artículo 4°: La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de Tres (3) personas en forma permanente y Diez (10) en forma temporaria, a partir del inicio de las actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5°- La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1° de enero del año 2003.

Artículo 6°- La beneficiaria

deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines de las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7°- La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución N° 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8°- Los inversionistas de la Sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos Cuatrocientos veintiséis mil doscientos setenta y seis (\$426.276), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11° de la Ley Nacional N° 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11°, inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos trescientos diecinueve mil setecientos siete (\$ 319.707).

b) Dedución en los términos del Artículo 11°, inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de Pesos Cuatrocientos veintiséis mil doscientos setenta y seis (\$426.276).

Artículo 9°- La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

<i>Año</i>	<i>Monto exención (en pesos)</i>
2003	0
2004	5.627.
2005	11.254.

2006	16.881.
2007	16.881.
2008	16.037.
2009	15.192.
2010	14.348.
2011	13.504
2012	11.816.
2013	10.128.
2014	7.596.
2015	5.908.
2016	4.220.
2017	2.532.

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de Quince (15) años.

Artículo 10°- Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11°- La beneficiaria contará con un plazo máximo de Ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución N° 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución N° 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15° y 17° de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, y la Resolución N° 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12°- Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional N° 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13º- A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle Alpatagal 2760, C.P. 5500, Ciudad de Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º- La beneficiaria se obliga adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad vitícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º- Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos Rodríguez

RESOLUCION Nº 360

Mendoza, 28 de julio de 1999.

Visto el expediente Nº 00791-C-99-01282, en el cual se solicita se modifique la Resolución Nº 332-E-99, en cuanto a la denominación de la empresa beneficiaria del Régimen de Promoción de la Ley Nacional Nº 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938, Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 332-E-99, se otorgó en forma definitiva la condición de beneficiaria del régimen de promoción de referencia a la Criband S.A. conforme se indicaba en parte de la documentación presentada a tal fin.

Que a fojas 53 obra con carácter de declaración jurada una comunicación de la Presidenta de la mencionada firma en la que indica que la denominación correcta de la firma en cuestión es Cribran S.A. y a fojas 50 de las citadas actuaciones fotocopia

certificada de la Resolución Nº 558-99 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia, mediante la cual se da conformidad al cambio de razón social, por lo que corresponde modificar en tal sentido la mencionada resolución.

Por ello en uso de facultades delegadas.

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º- Modifíquese la Resolución Nº 332-E-99, en sus partes pertinentes en cuanto a la denominación de la firma Criband S.A., la que corresponde indicar como Cribran S.A., según se indica a fojas 53 del expediente Nº 00791-C-99, 01282.

Artículo 2º- Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos Rodríguez

RESOLUCION Nº 367

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 00803-G-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional Nº 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938, Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998; y,

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 428-E-98 y Artículo 1º de la Resolución Nº 429-E-98, se declara a la empresa "Genco Forestal" S.A. comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51º de la Ley Nº 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución Nº 247-E-98.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento forestal, para la implantación de Ciento treinta y ocho (138) hectáreas de álamos en un predio ubicado en el Departamento General Alvear de esta Provincia.

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término.

Que en dicho marco legal, la empresa "Genco Forestal S.A." ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial Nº 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional Nº 24938 Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º- Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938, Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa Genco Forestal S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Nº 429-E-98.

Artículo 2º- El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento forestal, consistente en la implantación de Ciento treinta y ocho (138) hectáreas de álamos, planeándose una producción anual de Seis mil seiscientos veinticuatro (6.624) toneladas, en un inmueble ubicado en el

departamento General Alvear de esta Provincia.

Artículo 3º- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos Cuatrocientos noventa y seis mil doscientos ochenta y nueve (\$496.289) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de Pesos Cuatrocientos noventa y seis mil doscientos ochenta y nueve (\$ 496.289), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4º: La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de Cinco (5) personas en forma permanente a partir del inicio de las actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5º- La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1º de enero del año 2003.

Artículo 6º- La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7º- La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución Nº 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8º- Los inversionistas de la Sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos Cuatrocientos noventa y seis mil doscientos ochenta y nueve (\$ 496.289),

podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11º de la Ley Nacional Nº 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11º, inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos Trescientos setenta y dos mil doscientos quince (\$372.215).

b) Dedución en los términos del Artículo 11º, inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de Pesos Cuatrocientos noventa y seis mil doscientos ochenta y nueve (\$496.289).

Artículo 9º- La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

<i>Año</i>	<i>Monto exención (en pesos)</i>
2003	0
2004	5.675.
2005	13.102.
2006	19.653.
2007	19.653
2008	18.670.
2009	17.688.
2010	16.705.
2011	15.722.
2012	13.757.
2013	11.792.
2014	8.844.
2015	6.879.
2016	4.913
2017	2.948.

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de Quince (15) años.

Artículo 10º- Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º- La beneficiaria contará con un plazo máximo de

Ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución Nº 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución Nº 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15º y 17º de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12º- Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13º- A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle Rodríguez Peña esquina N.O. y Urquiza, distrito de Luzuriaga del Departamento Maipú de esta Provincia, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º- La beneficiaria se obliga adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad forestal a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º- Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos Rodríguez

RESOLUCION Nº 368

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 00994-V-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional Nº 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938, Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998; y,

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 428-E-98 y Artículo 1º de la Resolución Nº 429-E-98, se declara a la empresa "Vitivinícola La Paz S.A." comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51º de la Ley Nº 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución Nº 247-E-98.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento vitícola, para la implantación de treinta y tres (33) hectáreas de vides de variedades finas, en un predio ubicado en el Departamento La Paz de esta Provincia.

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término.

Que en dicho marco legal, la empresa "Vitivinícola La Paz S.A." ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial Nº 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional Nº 24938, Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º- Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938, Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa Vitivinícola La Paz S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Nº 429-E-98.

Artículo 2º- El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento vitícola, consistente en la implantación de treinta y tres (33) hectáreas de vides de variedades finas, planeándose una producción anual de setecientos catorce mil (714.000) kilogramos de uva, en un inmueble ubicado en el departamento La Paz de esta Provincia.

Artículo 3º- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos veintitrés (\$ 439.623), excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de Pesos cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos veintitrés (\$ 439.623), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4º- La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de Seis (6) personas en forma permanente y doscientos cincuenta (250) jornales temporarios a partir del inicio de las actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5º- La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1º de enero del año 2003.

Artículo 6º- La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7º- La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución Nº 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8º- Los inversionistas de la Sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos veintitrés (\$439.623), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11º de la Ley Nacional Nº 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11º, inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos Trescientos veintinueve mil setecientos diecisiete (\$329.717).

b) Deducción en los términos del Artículo 11º, inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias por un monto total de Pesos cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos veintitrés (\$ 439.623).

Artículo 9º- La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2º de la

Ley Nacional Nº 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Año	Monto exención (en pesos)
2003	0
2004	5.803.
2005	11.606.
2006	17.409.
2007	17.409.
2008	16.539.
2009	15.668.
2010	14.798.
2011	13.927.
2012	12.186.
2013	10.445.
2014	7.834.
2015	6.093.
2016	4.352.
2017	2.611.

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de Quince (15) años.

Artículo 10º- Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º- La beneficiaria contará con un plazo máximo de Ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución Nº 7/99 de citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución Nº 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15º y 17º de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12º- Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros.

247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13º- A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle 9 de Julio 1647, C.P. 5500, Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º- La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad vitícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º- Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos Rodríguez

RESOLUCION Nº 369

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 00816-G-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional Nº 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938, Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998; y,

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 428-E-98 y Artículo 1º de la Resolución Nº 429-E-98, se declara a la empresa "Genco Agropecuaria S.A." comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51º de la Ley Nº 24938, conforme con lo

dispuesto por la Resolución Nº 247-E-98.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento vitícola, para la implantación de veintiocho (28) hectáreas de vides de variedades finas, en un predio ubicado en el Departamento La Paz de esta Provincia.

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término.

Que en dicho marco legal, la empresa "Genco Agropecuaria S.A." ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial Nº 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional Nº 24938 Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º- Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938, Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa Genco Agropecuaria S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Nº 429-E-98.

Artículo 2º- El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento vitícola, consistente en la implantación de veintiocho (28) hectáreas de vides variedades finas, planeándose una producción anual de Seiscientos dieciséis mil (616.000) kilogramos de uva, en un inmueble ubicado en el departamento La Paz de esta Provincia.

Artículo 3º- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos Cuatrocientos mil (\$ 400.000) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de Pesos Cuatrocientos mil (\$ 400.000) a valores de agosto de 1998.

Artículo 4º: La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de Seis (6) personas en forma permanente a partir del inicio de las actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5º- La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1º de enero del año 2003.

Artículo 6º- La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7º- La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución Nº 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8º- Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en

oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos cuatrocientos mil (\$400.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11º de la Ley Nacional Nº 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11º, inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos Trescientos mil (\$300.000).

b) Dedución en los términos del Artículo 11º, inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de Pesos Cuatrocientos mil (\$ 400.000).

Artículo 9º- La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

<i>Año</i>	<i>Monto exención (en pesos)</i>
2003	0
2004	5.280.
2005	10.560.
2006	15.840.
2007	15.840
2008	15.048.
2009	14.256.
2010	13.464.
2011	12.672.
2012	11.088.
2013	9.504.
2014	7.128
2015	5.544
2016	3.960
2017	2.376.

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de Quince (15) años.

Artículo 10º- Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º- La beneficiaria

contará con un plazo máximo de Ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución Nº 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución Nº 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15º y 17º de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12º - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E- 98 y 429-E-98, la Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13º - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle Rodríguez Peña N.O. y Urquiza, distrito Luzuriaga del Departamento Maipú de esta Provincia, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º- La beneficiaria se obliga adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad vitícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º- Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos Rodríguez

RESOLUCION Nº 370

Mendoza, 2 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 00870-O-99, 01282 y su acumulado Nº 01121-O-99, 01282, en los cuales se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional Nº 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938, Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998; y,

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 428-E-98 y Artículo 1º de la Resolución Nº 429-E-98, se declara a la empresa "Ovinos Malargüe S.A." comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51º de la Ley Nº 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución Nº 247-E-98.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento ganadero, para la producción extensiva de ganado ovino destinada a la comercialización de lana, carne y cuero, en un predio de Setenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro (73.744) hectáreas, ubicado en el Departamento Malargüe de esta Provincia.

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término.

Que en dicho marco legal, la empresa "Ovinos Malargüe S.A." ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional N° 24938 Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º- Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51º de la Ley Nacional N° 24938, Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa Ovinos Malargüe S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 429-E-98.

Artículo 2º- El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento ganadero, consistente en la producción extensiva de ganado ovino destinada a la comercialización de lana, carne y cuero, en un predio de Setenta y tres mil setecientas cuarenta y cuatro (73.744) hectáreas, planeándose una producción anual de Ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y un (169.161) kilogramos de ovino vivo, Doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve (259.689) kilogramos de lana y Un mil setecientos sesenta y cuatro (1.764) kilogramos de cuero, en un inmueble ubicado en el departamento Malargüe de esta Provincia.

Artículo 3º- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos Novecientos setenta y siete mil seiscientos treinta (\$ 977.630) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de Pesos novecientos treinta y ocho mil quinientos veinticinco

(\$ 938.525), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4º: La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de Once (11) personas en forma permanente y Cuatrocientos (400) jornales temporarios a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5º- La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1º de enero del año 2003.

Artículo 6º- La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7º- La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución N° 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8º- Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos novecientos treinta y ocho mil quinientos veinticinco (\$938.525), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11º de la Ley Nacional N° 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11º, inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos Setecientos tres mil ochocientos noventa y cuatro (\$703.894).

b) Dedución en los términos del Artículo 11º, inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un

monto total de Pesos Novecientos treinta y ocho mil quinientos veinticinco (\$ 938.525).

Artículo 9º- La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nacional N° 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Año	Monto exención (en pesos)
2003	0
2004	12.389.
2005	24.777.
2006	37.166.
2007	37.166.
2008	35.307.
2009	33.449.
2010	31.591.
2011	29.733.
2012	26.016.
2013	22.299.
2014	16.725
2015	13.008
2016	9.291
2017	5.575.

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de Quince (15) años.

Artículo 10º- Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º- La beneficiaria contará con un plazo máximo de Ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución N° 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución N° 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15º y 17º de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, y la Resolución N°

247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12º- Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional N° 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13º- A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle Sarmiento 250, 2º Piso, Oficina "A", de Ciudad Capital de esta Provincia, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º- La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad ganadera a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º- Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos Rodríguez

RESOLUCION N° 373

Mendoza, 3 de agosto de 1999.

Visto el expediente N° 00050-D-99, 01439, en el cual la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas solicita se actualicen los montos fijados por Resolución N° 563-E-89, para las multas a aplicar desde el 1º de julio de 1999, a los infractores en suministrar la información que la misma requiera; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 4898 dispone que el Ministerio de Economía actualizará semestralmente los montos fijados en el mismo, según la variación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General para el Gran Mendoza, que publica dicho Organismo o Repartición que lo reemplace.

Que según lo informado por la Dirección de referencia, el Nivel General del Índice de que se trata alcanzó en mayo de 1989 a 633,730 (base 1988 = 100, correspondiente a 9.416,40 base 1968 = 100) y en mayo de 1999 a 247.240,3 por lo que el coeficiente de actualización resulta de 390,135073 (247.240,3/633,730), por lo que el monto de las multas establecidas en el Artículo 2º de la citada norma legal, deberá ser modificado.

Por ello y conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio a fojas 7 de las citadas actuaciones.

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:**

Artículo 1º- Actualícense los montos fijados por Resolución Nº 563-E-89, correspondientes a las multas que se aplican por violación a las normas dispuestas por Ley Nº 4898 y establézcanse los siguientes importes a partir del 1º de julio de 1999:

“Multas que variará entre Pesos treinta y seis con setenta y cuatro centavos (\$ 36,74) y Pesos trescientos sesenta y siete con cuarenta centavos (\$ 367,40)”.

Artículo 2º- Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos Rodríguez

RESOLUCION Nº 386

Mendoza, 12 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 00772-O-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional Nº 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938, Presupuesto General de la

Administración Nacional para el ejercicio 1998; y,

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 428-E-98 y Artículo 1º de la Resolución Nº 429-E-98, se declara a la empresa “Olivares Lavallinos S.A.” comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51º de la Ley Nº 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución Nº 247-E-98.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento olivícola, para la implantación de treinta (30) hectáreas de olivares de calidad certificada, ubicado en el Departamento Lavalle de esta Provincia.

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término.

Que en dicho marco legal, la empresa “Olivares Lavallinos S.A.” ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial Nº 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional Nº 24938 Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998.

Por ello:

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:**

Artículo 1º- Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938, Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa Olivares Lavallinos S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Nº 429-E-98.

Artículo 2º- El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento olivícola, consistente en la implantación de treinta (30) hectáreas de olivares de calidad certificada, planeándose una producción anual de Quinientos cuarenta mil (540.000) kilogramos de aceitunas, en un inmueble ubicado en el departamento Lavalle de esta Provincia.

Artículo 3º- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos Cuatrocientos mil (\$ 400.000) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de Pesos Cuatrocientos mil (\$ 400.000), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4º- La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de Seis (6) personas en forma permanente y treinta y tres (33) personas en forma temporaria a partir del inicio de las actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5º- La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1º de enero del año 2006.

Artículo 6º- La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en la que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines de las

facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7º- La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución Nº 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8º- Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos Cuatrocientos mil (\$400.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11º de la Ley Nacional Nº 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11º, inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos trescientos mil (\$ 300.000).

b) Deducción en los términos del Artículo 11º, inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000).

Artículo 9º- La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

<i>Año</i>	<i>Monto exención (en pesos)</i>
2006	0
2007	5.280.
2008	10.560.
2009	15.840.
2010	15.840.
2011	15.048.
2012	14.256.
2013	13.464.
2014	12.672.
2015	11.088.
2016	9.504.
2017	7.128.
2018	5.544.
2019	3.960.
2020	2.376.

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de Quince (15) años.

Artículo 10º- Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º- La beneficiaria contará con un plazo máximo de Ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución N° 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución N° 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15º y 17º de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, y la Resolución N° 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12º- Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional N° 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13º- A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle Belgrano 679 Ciudad de Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales

Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º- La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad agrícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º- Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos Rodríguez

RESOLUCION N° 417

Mendoza, 25 de agosto de 1999.

Visto el expediente N° 297-A-99, 01408, en el cual la Señorita Hebe Mariela Alcalde presenta su renuncia al cargo equivalente a la clase 008, código Escalonario 65-0-0-00, de la U.O. 06 - Dirección de Prevención de Contingencias.

Por ello y conforme con lo dispuesto por el Artículo 16º del Decreto-Acuerdo N° 49/98,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º- Téngase por aceptada a partir del 1º de agosto de 1999, la renuncia presentada por la Señorita Hebe Mariela Alcalde, D.N.I. N° 18.646.942, Clase 1966, presenta su renuncia al cargo equivalente a la Clase 008, Código Escalonario 65-0-0-00 de la U.O. 06 - Dirección de Prevención de Contingencias, Legajo N° 3-18646942-9-01.

Artículo 2º- Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos Rodríguez

RESOLUCION N° 433

Mendoza, 13 de setiembre de 1999

Visto el expediente N° 01254-T-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional N° 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes

al cupo fiscal previsto en el Artículo 51º de la Ley Nacional N° 24938, Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998,y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2º y 5º de la Resolución N° 428-E-98 y Artículo 1º de la Resolución N° 429-E-98, se declara a la empresa "Tolconagro" S.A. comprendida en el régimen promoción no industrial establecido en el Artículo 51º de la Ley N° 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución N° 247-E-98.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento ganadero, para la cría y recría de ganado vacuno, en un predio de ubicado en el Departamento Santa Rosa de esta Provincia.

Que el Artículo 3º de la Resolución N° 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término.

Que en dicho marco legal, la empresa "Tolconagro S.A." ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional N° 24938 Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º- Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51º de la Ley Nacional N° 24938, Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa Tolcanagro S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 429-E-98.

Artículo 2º- El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento ganadero, consistente en la cría y recría de ganado vacuno, planeándose una producción anual de trescientos treinta y cuatro (334) terneros, en un inmueble ubicado en el departamento Santa Rosa de esta Provincia.

Artículo 3º- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos quinientos cuarenta mil novecientos treinta y siete (\$540.937) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de Pesos Quinientos treinta y dos mil ciento veintisiete (\$532.127) a valores de agosto de 1998.

Artículo 4º- La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de Tres (3) personas en forma permanente y seis personas en forma temporario (6) a partir del inicio de las actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5º- La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1º de enero del año 2003.

Artículo 6º- La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines de las

facultades establecidas en el Artículo 16º de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7º- La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución Nº 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8º- Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos quinientos treinta y dos mil ciento veintisiete (\$ 532.127), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11º de la Ley Nacional Nº 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11º, inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos Trescientos noventa y nueve mil noventa y cinco (\$399.095).

b) Deducción en los términos del Artículo 11º, inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de Pesos quinientos treinta y dos mil ciento veintisiete (\$ 532.127).

Artículo 9º- La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

<i>Año</i>	<i>Monto o exención (en pesos)</i>
2003	0
2004	7.024.
2005	14.048.
2006	21.072.
2007	21.072.
2008	20.019.
2009	18.965.
2010	17.911.
2011	16.858.
2012	14.751.
2013	12.643.
2014	9.483.

2015	7.375.
2016	5.268.
2017	3.161.

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de Quince (15) años.

Artículo 10º- Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º- La beneficiaria contará con un plazo máximo de Ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución Nº 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución Nº 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15º y 17º de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12º - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13º- A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle Catamarca 65, Planta Baja, Oficina "3", de la Ciudad de Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que

se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º- La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad ganadera a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º- Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos Rodríguez

RESOLUCION Nº 439

Mendoza, 13 de setiembre de 1999

Visto el expediente Nº 5000-C-99, 01409, en el cual el Señor Antonio Chamorro presenta su renuncia al cargo Clase 305, Código Escalafonario 05-1-2-00 de la U.O. 03, Dirección de Fiscalización y Control.

Por ello, conforme con lo dispuesto por Decreto-Acuerdo Nº 1259/99.

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º- Téngase por aceptada a partir del 14 de agosto de 1.999, la renuncia presentada por el Señor Antonio Chamorro, L.E. Nº 6.908.461, Clase 1944, al cargo Clase 305, Código Escalafonario 05-1-2-00 de la U.O. 03, Dirección de Fiscalización y Control, Legajo Nº 3-06908461-8-01.

Artículo 2º- Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos Rodríguez

RESOLUCION Nº 442

Mendoza, 13 de setiembre de 1999

Visto el expediente Nº 965-S-99, 1600, en el cual la Señorita María Haydee Villanueva presenta su renuncia al cargo Clase 306,

Código Escalafonario 05-1-2-00 de la U.O. 08, Subsecretaría de Turismo, a partir del 1º de setiembre de 1.999.

Por ello, conforme con lo establecido por el Artículo 21º del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99.

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º- Téngase por aceptada a partir del 1º de setiembre de 1.999, la renuncia presentada por la Señorita María Haydee Villanueva, D.N.I. Nº 16.448.335, Clase 1963, al cargo Clase 306, Código Escalafonario 05-1-2-00 de la U.O. 08, Subsecretaría de Turismo, Legajo Nº 3-16448335-0-01.

Artículo 2º- Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos Rodríguez

RESOLUCION Nº 461

Mendoza, 24 de setiembre de 1999

Visto el expediente Nº 00996-G-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional Nº 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938, Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998; y,

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 428-E-98 y Artículo 1º de la Resolución Nº 429-E-98, se declara a la empresa "Ganadera Chañar Viejo S.A." comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51º de la Ley Nº 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución Nº 247-E-98.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento ganadero, para la cría extensiva de Bovinos en un predio de Diez mil (10.000) hectáreas, ubicado en el Departamento La Paz de esta Provincia.

Que el Artículo 3º de la

Resolución N° 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término.

Que en dicho marco legal, la empresa "Ganadera Chañar Viejo S.A." ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional N° 24938 Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998.

Por ello:

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:**

Artículo 1º- Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51º de la Ley Nacional N° 24938, Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa Ganadera Chañar Viejo S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 429-E-98.

Artículo 2º- El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento ganadero, consistente en la cría extensiva de bovinos, en un predio de Diez mil (10.000) hectáreas, planeándose una producción anual de ciento treinta y nueve mil cinco (139.005) kilogramos de carne, en un inmueble ubicado en el departamento La Paz de esta Provincia.

Artículo 3º- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos Setecientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro (\$769.254) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de Pesos Seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y tres (\$ 624.473), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4º: La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de Cuatro (4) personas en forma permanente y ochenta (80) jornales temporarios a partir del inicio de las actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5º- La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1º de enero del año 2003.

Artículo 6º- La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7º- La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución N° 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8º- Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos setecientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro (\$ 769.254), podrán optar por una de las

siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11º de la Ley Nacional N° 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11º, inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos Cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco (\$ 468.385).

b) Dedución en los términos del Artículo 11º, inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de Pesos Setecientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro (\$ 769.254).

Artículo 9º- La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nacional N° 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

<i>Año</i>	<i>Monto exención (en pesos)</i>
2003	0
2004	8.243.
2005	16.486.
2006	24.729.
2007	24.729.
2008	23.493.
2009	22.256.
2010	21.020.
2011	19.783.
2012	17.310.
2013	14.837.
2014	11.128.
2015	8.655.
2016	6.182.
2017	3.709.

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de Quince (15) años.

Artículo 10º- Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º- La beneficiaria contará con un plazo máximo de

Ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución N° 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución N° 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15º y 17º de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, y la Resolución N° 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12º- Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional N° 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13º - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle Patricias Mendocinas 1221, 1ºPiso, Dpto. 6, Ciudad de Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º- La beneficiaria se obliga adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad ganadera a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º- Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos Rodríguez

RESOLUCION N° 462

Mendoza, 24 de setiembre de 1999

Visto el expediente N° 00995-G-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional N° 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938, Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998; y,

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2° y 5° de la Resolución N° 428-E-98 y Artículo 1° de la Resolución N° 429-E-98, se declara a la empresa "Ganadera La Paz S.A." comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51° de la Ley N° 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución N° 247-E-98.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento ganadero, para la cría y recría de ganado vacuno, en un predio ubicado en el Departamento La Paz de esta Provincia.

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término.

Que en dicho marco legal, la empresa "Ganadera La Paz S.A." ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional N° 24938 Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1°- Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938, Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la firma Ganadera La Paz S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 429-E-98.

Artículo 2°- El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento ganadero, consistente en la cría de bovinos en un predio de Quince mil (15.000) hectáreas, planeándose una producción anual de ciento treinta y tres mil ciento ochocientos cuarenta y cinco (133.845) kilogramos de carne, en un inmueble ubicado en el departamento La Paz de esta Provincia.

Artículo 3°- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos setecientos noventa y seis mil ochocientos veintiséis (\$796.826) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de Pesos Seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis (\$ 646.856) a valores de agosto de 1998.

Artículo 4°: La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de Cinco (5) personas en forma permanente y Doscientos (200) jornales temporarios a partir del inicio de

las actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5°- La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1° de enero del año 2003.

Artículo 6°- La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7°- La beneficiaria suministrará mensualmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución N° 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8°- Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis (\$ 646.856), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11° de la Ley Nacional N° 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11°, inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento cuarenta y dos (\$485.142).

b) Dedución en los términos del Artículo 11°, inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de Pesos Seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis (\$ 646.856).

Artículo 9°- La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

<i>Año</i>	<i>Monto exención (en pesos)</i>
2003	0
2004	8.538.
2005	17.077.
2006	25.615.
2007	25.615.
2008	24.335.
2009	23.054.
2010	21.773.
2011	20.492.
2012	17.931.
2013	15.369.
2014	11.527.
2015	8.965.
2016	6.404.
2017	3.842.

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de Quince (15) años.

Artículo 10°- Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11°- La beneficiaria contará con un plazo máximo de Ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución N° 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15° y 17° de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, y la Resolución N° 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12º- Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13º- A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle Patricias Mendocinas 1221, 1º Piso, Dpto. 6 de la Ciudad de Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º- La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad ganadera a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º- Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos Rodríguez

RESOLUCION Nº 471

Mendoza, 28 de setiembre de 1999

Visto el expediente Nº 189-V-99, 01583, en el cual la señora María Gloria Vargas, presenta su renuncia al cargo Clase 008 Encargado de Despacho, Código Escalafonario 05-1-3-06 de la U.O. 04, Dirección de Minería e Hidrocarburos, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Por ello, conforme con lo establecido por Decreto-Acuerdo Nº 1259/99.

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º- Téngase por aceptada a partir del 1º de setiembre de 1999, la renuncia presentada por la Señora María Gloria Vargas, L.C Nº 4.140.085, Clase 1940, al cargo Clase 008, Encargado de Despacho, Código Escalafonario 05-1-3-06, Legajo Nº 2-04140085-0-01 de la U.O. 04, Dirección de Minería e Hidrocarburos, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Artículo 2º- Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos Rodríguez

RESOLUCION Nº 473

Mendoza, 28 de setiembre de 1999

Visto el expediente Nº 053-I-99-01400, en el cual el Señor Jorge Eduardo Lucero, presenta su renuncia al cargo Clase 008 Capataz de Oficios Especializados, Código Escalafonario 05-4-3-02 de la U.O. 05, Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas, a partir del 1º de octubre de 1.999, a fin de acogerse a la jubilación ordinaria.

Por ello, conforme con lo establecido por el Artículo 21º del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99.

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º- Acéptese a partir del 1º de octubre de 1.999, la renuncia presentada por el Señor Jorge Eduardo Lucero, L.E. Nº 6.858.643, Clase 1934, al cargo Clase 008, Capataz de Oficios Especializados, Código Escalafonario 05-4-3-02 de la U.O. 05, Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas, Legajo Nº 1-06858643-5-01, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Artículo 2º- Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos Rodríguez

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

RESOLUCION Nº 163

Mendoza, 15 de enero de 1999

Visto los expedientes 20780-D-98-77732, 20784-D-9877732 y 20762-D-98-77732, en los cuales obran las Resoluciones Nros. 120/99 y 119/99 por las que se aprobaron los contratos de locación de servicios celebrados oportunamente entre el suscripto y diversas personas, para prestar funciones en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia, dependiente del Ministerio.

Por ello, siendo necesario rectificar los nombres de tres personas consignadas en dichas Resoluciones, de acuerdo con el documento de identidad presentado.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1º - Rectificar la parte pertinente del Art. 1º de las Resoluciones que se mencionan, en cuanto se refiere a los nombres de las siguientes personas consignado en las mismas, siendo lo correcto como se indica:

Resolución Nº 120/99
Anexo XLIX
Da. DIBLASI GABRIELA ALEJANDRA, DNI. Nº 23.350.234 (En lugar de Diblassi Gabriela A.).

Resolución Nº 119/99
ANEXO XVIII
Da. MAGGIONI CLAUDIA INES, DNI. Nº 14.960.425 (en lugar de Mangioni Claudia Inés)

Anexo XXX
Lic. FERREYRA ANALIA BEATRIZ, DNI. Nº 13.528.600 (En lugar de Da. Analía Ferreyra).

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION Nº 1727

Mendoza, 29 de julio de 1999

Visto los expedientes 0005309-

D-99-77705, 3152-D-99-77790, 2834-D-99-77790, 3151-D-99-77790, 3153-D-99-77790 y 3235-D-99-77790, en los cuales se solicita la aprobación de los contratos de locación de servicios, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y diversas personas, quienes se desempeñarán en la Dirección Provincial del Deporte y Recreación del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contratar recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistiendo en las jurisdicciones personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas, para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que los contratos que se aprueban por la presente Resolución, se encuentran condicionados en el plazo y monto por lo que los mismos, podrán limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. b) de la Ley Nº 6554 y Art. 33 de la Ley Nº 6656 y en uso de las facultades delegadas por el Art. 13 del Decreto-Acuerdo Nº 49/98.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar los Contratos de Locación de Servicios celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este Acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y diversas personas, en conformidad con el detalle que se consigna, quienes se desempeñarán en la dependencia del Ministerio que se

indica, los que en fotocopias fiel de su original y autenticadas, se agregan como Anexos 1 al V, de la presente Resolución:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL DEPORTE Y RECREACION

ANEXO I

Dn. MOA, JORGE JESUS, DNI N° 17.295.416.

ANEXO II

Da. MIRABILE, JUANA ALEJANDRA, DNI. N° 22.136.148.

ANEXO III

Dn. INNELLA, MARCELO FABIAN, DNI. N° 23.629.758.

ANEXO IV

Dn. CARBONARI, GABRIEL, DNI. N° 22.384.342.

ANEXO V

Dn. MARTINELLI, RAMIRO ALEJANDRO, DNI N° 26.623.162.

Artículo 2° - El gasto autorizado precedentemente será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL: S97090 4130500 - S97092 41305 00 UNIDAD DE GESTION: 570306 - S70314

Artículo 3° - Establecer que la Dirección Provincial del Deporte y Recreación, hará efectivo el pago del monto que corresponda, a las personas mencionadas en el Art. 1° de la presente Resolución.

Artículo 4° - Establecer que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, las personas mencionadas en el Art. 1° de la presente Resolución, deberán dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 5° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCIÓN N° 1731

Mendoza, 29 de julio de 1999

Visto el expediente 0009859-D-98-77705, en el cual el Ministerio de Desarrollo Social y Salud propicia la modificación de la Planta de Personal de su Jurisdicción, para posibilitar la designación in-

terina de Da. Viviana Beatriz Palomo en el Área Departamental de Salud Luján,

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Subsecretaría de Salud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 18 de la Ley de Presupuesto vigente 1999 y en uso de las facultades delegadas por el Decreto-Acuerdo N° 845/93 y Art. 16 del Decreto-Acuerdo N° 49/98.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Dése por terminada la designación interina efectuada oportunamente mediante Resolución N° 83/95, como así la continuidad de la misma, efectuada por el Art. 20 de la Resolución N° 190/96, a favor de Da. Viviana Beatriz Palomo, clase 1967, DNI. N° 18.448.053, en el cargo de Clase 001-Farmacéutico- Cód. 27-3-4-06- Ministerio Unidad Organizativa 01-Legajo 318448053.

Artículo 2° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 1999 de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión el cargo que se menciona de la forma que se indica en la Planilla Anexa a esta Resolución.

Artículo 3° - Desígnese en forma interina y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, a la profesional que se menciona en la dependencia del Ministerio que se especifica:

JURISDICCIÓN 08 - CARACTER 1
ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD LUJÁN - UNIDAD ORGANIZATIVA 49
CLASE 002 - FARMACÉUTICA - Cód. 27-3-4-06
Da. VIVIANA BEATRIZ PALOMO, clase 1967, D.N.I.N°- 18.448.053.

Artículo 4° - Adscribese a la Dirección Provincial de Farmacología y Normalización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios del Ministerio, a Da. Viviana Beatriz Palomo, clase 1967, DNI.N2 18.448.053, quien

revista en el cargo mencionado precedentemente.

Artículo 5° - Establézcase que la modificación presupuestaria efectuada por el Art. 2° de la presente Resolución no entorpece el normal desenvolvimiento de la jurisdicción 08 durante el resto del ejercicio 1999.

Artículo 6° - Lo dispuesto por la presente Resolución rige a partir del primer día del mes siguiente a su dictado.

Artículo 7° - La presente Resolución será refrendada por la Sra. Ministro de Hacienda.

Artículo 8° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION N° 1732

Mendoza, 30 de julio de 1999

Visto el expediente 52610-D-99-77730, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y la Dra. Adriana Beatriz Bachoer, que se desempeñará en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el contrato que se aprueba por la presente Resolución, se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Legal, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y Art. 33 de la Ley N° 6656 y en uso de las facultades delegadas por el Art. 13 del Decreto-Acuerdo N° 49/98,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y la persona que se indica, quien se desempeñará en la dependencia del Ministerio que se especifica, el que en fotocopia fiel de su original y autenticada se agrega como Anexo1 de la presente Resolución: DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ANCIANIDAD, DISCAPACIDAD Y FAMILIA

ANEXO I

Dra. Adriana Beatriz Bachoer, DNI N° 13.474.428

Artículo 2° - El gasto autorizado por el Art. 1° de la presente Resolución será abonado por la Tesorería de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia con Recursos Presupuestarios, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999.

CUENTA GENERAL: D97501 41305 00 UNIDAD DE GESTION: D30399

Artículo 3° - Establecer que el Contrato de Locación de Servicios aprobado por el Art. 1° de la presente Resolución, se efectúa en los términos del Art. 40 Inc. a) de la Ley N° 6554 y Art. 33 de la Ley N° 6656.

Artículo 4° - Establecer que la persona mencionada en el Art. 1° de la presente Resolución, deberá dar cumplimiento al sellado correspondiente del respectivo contrato, en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 5º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION Nº 1828

Mendoza, 10 de agosto de 1999

Visto el expediente 3178-D-96-03750 y su acumulado 2570-D-95-03750 con su incorporado 0001141-G-98-77705, en el cual obran las actuaciones sumariales instruidas a Dn. Luis Fernando González, quien revista en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia dependiente del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 6 obra Resolución Nº 104/96 dictada por la ex Dirección de Asistencia a la Ancianidad e Invalidez mediante la cual se ordena la instrucción de sumario administrativo al mencionado agente.

Que a fs. 14 consta que el sumariado registra diversas irregularidades en lo concerniente a su asistencia, a saber:

a) En el mes de setiembre de 1996: días 6, 12 y 16 -ausencia sin justificación.

Día 18 -ausencia con aviso sin justificación. Días 24, 25, 26 y 27 -ausencias sin aviso.

b) En el mes de octubre de 1996: días 4 y 18 ausencia sin justificación.

Día 15 -ausencia con aviso (parte de enfermo) sin justificación. Día 21 -se retira del trabajo sin autorización.

c) En el mes de diciembre de 1996: días 3,4,5,6,9,12,18,20,24,30 y 31 -ausencias sin justificar por cuanto debió reintegrarse a trabajar luego de la finalización de su licencia y no lo hizo.

Que en virtud de lo expuesto se ha imputado la transgresión del Art. 45, en concordancia con los Arts. 66, 67 y 68 de la Ley Nº 5811 y de los Arts. 13 incs. a), d) y m) y 14 inc. 1) del Decreto Ley Nº 560/73.

Que corrida vista el imputado no efectúa presentación alguna.

Que el mismo no ha desvirtuado las pruebas acumuladas en su contra, que acreditan fehacientemente los hechos imputados por la Instrucción.

Que a fs. 25 obra notificación de la Cámara Quinta del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial, por la cual se comunica que se ha hecho lugar a la exclusión de tutela sindical con respecto al agente Luis Fernando González.

Que la Gerente de la Unidad Coordinadora de Programas Ancianidad de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia, dictó la Resolución Nº 28/3 de fecha 19 de diciembre de 1997 disponiendo la cesantía de Dn. Luis Fernando González

Que asimismo el mencionado agente presentó recurso de revocatoria en contra de la citada Resolución, el cual fue rechazado por la precitada Dirección, a través de la Resolución Nº 827/99.

Que mediante Decreto Acuerdo Nº 49/98 se delegó en los Sres. Ministros las facultades de aceptar renunciaciones, de dar de baja por fallecimiento y por edad avanzada y de disponer cesantías y exoneraciones de los agentes pertenecientes a la planta de personal de su Jurisdicción.

Que los actos emitidos por la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad y Familia adolecen de un vicio leve de la competencia, encuadrable en el Art. 57 inc. a) de la Ley Nº 3909 y por tal motivo se ajusta a derecho la enmienda de dichos actos a través de su ratificación, que tendrá efectos retroactivos (Arts. 77 inc. b) y 78 de la Ley Nº 3909.

Por ello, en razón de las conclusiones de la Instrucción Sumarial, lo aconsejado por la H. Junta de Disciplina de la mencionada Dirección, lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio a fs. 40 y vta del expediente 3178-D-96-03750 y en uso de las facultades conferidas por el Art. 16 del Decreto Acuerdo Nº 49/98,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º - Ratificar los artí-

culos 1º y 2º de la Resolución Nº 28/3 de fecha 19 de diciembre de 1997, dictada por la Unidad Coordinadora de Programas Ancianidad de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia, cuyo texto de transcribe a continuación:

«Artículo 1º - Aplicar ad referendum del Poder Ejecutivo la sanción de cesantía al agente Luis Fernando González, a tenor de lo expresamente dispuesto por los arts. 13 incs. a), d) y m), 14 inc. 1) del Decreto Ley Nº 560/73, arts. 66, 67 y 68 de la Ley 5811 en concordancia con lo dispuesto por los arts. 64 inc. c) y 67 inc. a) y c) del Decreto Ley Nº 560/73.

«Artículo 2º - Previamente deberá esperarse lo siguiente:

1º) Iniciar la pertinente acción judicial de exclusión de tutela sindical, atento al carácter de Delegado Gremial que posee el nombrado anterior.

2º) Esperar a que adquiriera firmeza la sanción de veinte (20) días de suspensión aplicada por la resolución obrante en copia a fs. 13 de autos.

Artículo 2º - Ratificar los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 827/99 dictada por la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia, cuyo texto se transcribe a continuación:

«Artículo 1º - Admitir el recurso de revocatoria interpuesto por el agente Luis Fernando González, en contra de la resolución Nº 28/3 dictada con fecha 19/12/97 en su aspecto formal, y rechazar el mismo en su aspecto sustancial.

«Artículo 2º - Notificar el contenido de la presente al recurrente en el domicilio legal constituido a fs. 30, adjuntando la copia pertinente.

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION Nº 1949

Mendoza, 26 de agosto de 1999

Visto los expedientes 0006403-D-99-77705, 3701-D-99-77790,

3695-D-99-77790, 3696-D-99-77790, 3343-D-99-77790, 3699-D-99-77790, 3702-D-99-77790, 3700-D-99-77790, 3698-D-99-77790, 3694-D-99-77790, 3170-D-99-77790, 2922-D-99-77790 y 3150-D-99-77790, en los cuales se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios, como así la Cláusula Adicional obrante a fs. 15/16 del expediente 3170-D-99-77790, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y diversas personas, quienes se desempeñarán en la Dirección Provincial del Deporte y Recreación del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que por lo expuesto y no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que los contratos que se aprueban por la presente Resolución, se encuentran condicionados en el plazo y monto, por lo que los mismos podrán limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. b) de la Ley Nº 6554 y Art. 33 de la Ley Nº 6656 y en uso de las facultades delegadas por el Art. 18 del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99.

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar los Contratos de Locación de Servicios,

como así la Cláusula Adicional obrante a fs. 15/16 del expediente 3170-D-99-77790, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y diversas personas, en conformidad con el detalle que se consigna, quienes se desempeñarán en Dirección Provincial del Deporte y Recreación, los que en fotocopias fiel de su original y autenticadas se agregan como Anexos al XII de la presente Resolución:

Anexo I
Dn. CONTRERAS, CARLOS ANDRÉS, DNI. Nº 25.564.021

Anexo II
Dn. PEREZ, FRANCISCO GABRIEL, DNI. Nº 12.663.363

Anexo III
Dn. GERAS, ALEJANDRO ANTONIO, DNI. Nº 17.640.730

Anexo IV
Dn. GALABURRI, HIPÓLITO DOMINCO, DNI. Nº 6.865.767

Anexo V
Da. JOCANO, MARÍA FLORENCIA, DNI. Nº 22.047.389

Anexo VI
Dn. CECCONATO, CESAR JAVIER, DNI. Nº 26.221.944

Anexo VII
Da. DUNNE, MARÍA MARGARITA, DNI. Nº 4.532.613

Anexo VIII
Dn. OLMEDO, MARCELO EDUARDO, DNI. Nº 20.688.562

Anexo IX
Da. AGUERRE, GRACIELA NOEMÍ, DNI. Nº 12.287.661

Anexo X
Dn. FONZALIDA, EDUARDO RENÉ, DNI. Nº 14.858.146

Anexo XI
Dn. ORONA, HEBER ALAIN, DNI. Nº 21.643.832

Anexo XII
Da. MITRE, ELIANA NANCY, DNI. Nº 16.616.579

Artículo 2º - El gasto autorizado por el Art. 1º de la presente Resolución será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL: S97092 41305 00 - S97090 41305 00
UNIDAD DE GESTION: S70315 - S7-306 - S70314

Artículo 3º - Establecer que la Dirección Provincial del Deporte y Recreación, hará efectivo el pago del monto que en cada caso corresponda a las personas mencionadas en el Art. 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º - Establecer que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, las personas mencionadas en el Art. 1º de la presente Resolución, deberán dar cumplimiento al, sellado de sus respectivos contratos.

Artículo 5º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION Nº 2046

Mendoza, 1 de setiembre de 1999

Visto el expediente 0005094-S-99-77705, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y Dn. Pablo Gonzalo Gasco, quien se desempeñará en la Subdirección Áreas Movilidad y Mantenimiento del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistando en las Jurisdicciones personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el Contrato que se aprueba por la presente Resolución, se encuentra condicionado en el pla-

zo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc.a) de la Ley Nº 6554 y Art. 33 de la Ley Nº 6656 y en uso de las facultades delegadas por el Art. 18 del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y la persona que a continuación se menciona, quien se desempeñará en la dependencia del Ministerio que se especifica, el que en fotocopia fiel de su original y autenticada se agrega como Anexo I de la presente Resolución:

Subdirección Áreas Movilidad y Mantenimiento
Dn. Pablo Gonzalo Gasco, DNI Nº 24.207.412

Artículo 2º -El gasto autorizado por el Art. 1º de la presente Resolución será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 1999:

CuentaGeneral: 596096 41305 00
Unidad de Gestión: S70482

Artículo 3º - Establecer que Tesorería General de la Provincia, hará efectivo el pago del monto que corresponda, a la persona mencionada en el Art. 1º de la presente Resolución, quien se desempeñará en la Subdirección Áreas Movilidad y Mantenimiento del Ministerio, con Recursos Presupuestarios.

Artículo 4º - Establecer que la persona que se menciona en el Art. 1º de la presente Resolución, deberá dar cumplimiento al sellado correspondiente del respectivo contrato, en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 5º - Establecer que el Contrato de Locación de Servicios, aprobado por el Art. 1º de la presente Resolución, se efectúa en los términos del Art. 40 Inc. a) de la Ley Nº 6554 y Art. 33 de la Ley Nº 6656.

Artículo 6º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION Nº 2133

Mendoza, 8 de setiembre de 1999

Visto el expediente 52.789-D-99-77730, en el cual se solicita la rescisión del Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la provincia de Mendoza representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y Da. María Susana Martínez.

Por ello, en conformidad con lo establecido en la cláusula Nº 5 - 1er. -Párrafo - del Contrato de locación de Servicios, aprobado mediante el Anexo VII que forma parte integrante de la Resolución Nº 208/99, lo aconsejado por la Dirección de Administración de recursos, lo dictaminado por Asesoría Legal y en virtud de las facultades delegadas por el Art. 18 del Decreto - Acuerdo Nº 1259/99,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1º- Tener por rescindido a partir del 1 de junio de 1999, el Contrato de Locación de servicios aprobado mediante el Anexo VII, que forma parte integrante de la Resolución Nº 208/99, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el suscripto y la persona que a continuación se menciona, con funciones en la dependencia del Ministerio que se especifica.

Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia
Da. María Susana Martínez, DNI Nº 4.676.804

Artículo 2º- Desafectar la suma de Pesos Dos mil quinientos veinte (\$ 2.520,00), del monto autorizado a invertir por el Art. 2º de la

Resolución Nº 208/99, importe que se acreditará a la siguiente partida Presupuesto Año 1999.

Cuenta General: D97502
41305 00

Unidad de Gestión: D30400

Artículo 3º: Comuníquese quienes corresponda, publíquese y archívese.

José Leonardo David

RESOLUCION Nº 2135

Mendoza, 8 de setiembre de 1999

Visto el expediente 52806-D-99-77730, en el cual la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio, solicita la rescisión del contrato de locación de servicios celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y la Sra. MARCELA ALMEIDA.

Por ello, en razón de lo solicitado, en conformidad con lo establecido en la cláusula 5ta. 1er. Párrafo del contrato de locación de servicios aprobado mediante el Anexo XLII de la Resolución Nº 119/99, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos y en uso de las facultades delegadas por el Art. 18 del Decreto - Acuerdo Nº 1259/99,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1º- Tener por rescindido, a partir del 31 de julio de 1999, el contrato de locación de servicios aprobado mediante el Anexo XLII que forma parte integrante de la Resolución Nº 119/99, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el suscrito y la persona que a continuación se menciona, con funciones en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio:

Da. MARCELA ALMEIDA, DNI Nº 18.453.249

Artículo 2º. Desafectar la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON CUAREN-

TA CENTAVOS (\$ 2.179,40), del monto autorizado a invertir mediante el Art. 2º de la Resolución 119/99, la que será acreditada a la siguiente partida Presupuesto año 1999.

Cuenta General: D97501 41305 00 -

Unidad de Gestión: D30399

Artículo 3º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

José Leonardo David

RESOLUCION Nº 2258

Mendoza, 29 de setiembre de 1999

Visto el expediente 057-A-99-04778 y sus acumulados 084-A-97-04778, 223-A-98-04778, 0147-A-98-04778, 080-A-98-04778, 0320-A-97-04778 y 0325-A-97-04778, en el cual obran las actuaciones sumariales instruidas a Da. MIRTA LUCIA CARRASCO DE AGUILAR, quien revista en el Area Departamento de Salud Guaymallén, dependiente del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las mismas con motivo de las constantes inasistencias injustificadas, retiros anticipados del lugar de trabajo, presentación fuera de término y certificados médicos y rechazados por el Departamento de Reconocimientos Médicos; en que ha incurrido la mencionada agente.

Que mediante resolución Nº 312/99 se ordena la instrucción de sumario administrativo a la citada agente.

Que se envían oficios a la Coordinadora del Area Departamento de Salud Guaymallén, solicitando las tarjetas de timbrado de horario, correspondientes a la agente, con las inasistencias injustificadas en que ha incurrido y a la Subdirección de Personal requiriendo los antecedentes, de la misma, los que obran a fs. 11/80 del expediente 057-A-99-04778 y a fs. 22/23 del expediente 223-A-98-04778, respectivamente.

Que la imputada no concurrió a prestar declaración indagatoria, ni presentó defensa que haga a su derecho.

Que Da. Carrasco no ha desvirtuado las imputaciones formuladas a fs. 83 del expediente 057-A-99-04778 de "presuntamente haber incurrido en las siguientes faltas injustificadas:

22 de julio al 10 de diciembre de 1998.

Febrero de 1999.

1/6, 8/13, 15 y 22 de marzo de 1999.

Abril de 1999 6, 14, 15, 17, 22/24, 26 y 27.

Incurriendo en abandono de servicio desde el 4 de mayo de 1999 a la fecha.

Que la conducta de la agente se encuadra en lo dispuesto por los Arts. 13 inc. a) y m) y 67 inc.a) del Decreto -Ley Nº 560/73 y concordantes de la Ley Nº 5241.

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Instrucción Sumarial a fs. 86/87, lo aconsejado por la H. Junta de Disciplina del Ministerio a fs. 91 del expediente 957-A-9-04778 y en uso de las facultades conferidas por el Art. 21 del Decreto - Acuerdo Nº 1259/99.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1º- Dejar cesante a partir de la fecha de su notificación a Da. MIRTA LUCIA CARRASCO DE AGUILAR, clase 1949, L.C. Nº 6.140.772, del cargo de Clase 009 - Auxiliar Administrativo - Cód. 15-1-2-02 - Carácter 1 - Area Departamento de Salud Guaymallén - Unidad Organizativa - 44, con funciones en el Centro de Salud Nº 8 - "Rodeo de la Cruz"-, por infracción a lo preceptuado por el Art. 13, inc. A) y m) y 67 inc. A) del Decreto - Ley Nº 560/73 y concordantes de la Ley Nº 5241.

Artículo 2º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

José Leonardo David

RESOLUCION Nº 2259

Mendoza, 29 de setiembre de 1999

Visto el expediente 20734-D-98-77732, en el cual se solicita la rescisión del Contrato de Locación de Servicios celebrado oportuna-

mente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y Dn. ALBERTO EUDARDO ATENCIO, con funciones en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad de familia del Ministerio.

Por ello, en conformidad con lo establecido en la cláusula 5ta. - 1er- párrafo - del Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el Anexo IX que forma parte integrante de la Resolución Nº 119/99, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Letrada y en uso de las facultades delegadas por el Art. 18 del Decreto - Acuerdo Nº 1259/99.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1º- Tener por rescindido, a partir del 5 de agosto de 1999, el Contrato de locación de Servicios aprobado mediante el Anexo IX que forma parte integrante de la Resolución Nº 119/99, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y Dn. ALBERTO EDUARDO ATENCIO, DNI Nº 14.756.184, con funciones en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio,

Artículo 2º- Desafectar la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.106,76), del monto autorizado a invertir por Resolución Nº 119/99, la que será acreditada a la siguiente partida del Presupuesto 1999.

Cuenta General: D97303
41305 00

Unidad de Gestión: D30406

Artículo 3º: Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

José Leonardo David

RESOLUCION Nº 2267

Mendoza, 29 de setiembre de 1999

Visto el expediente 0006522-G-99-77705, en el cual se solicita

se rectifique la parte pertinente del Art. 1º de la Resolución Nº 2012/99, por la cual se aceptó la renuncia a Da. MARIA DELIA GIUFFRE DE LISANTI, en lo referente a la Unidad Organizativa en que revistaba la mencionada agente.

Por ello, en razón lo informado por la Subdirección de Personal del Ministerio y en uso de las facultades delegadas por el Art. 21 del Decreto- Acuerdo Nº 1259/99,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL Y
SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º - Rectificar la parte pertinente del Art. 1º de la Resolución Nº 2012/99, por la cual se aceptó la renuncia a Da. MARIA DELIA GIUFFRE DE LISANTI, clase 1936, L.C. Nº 2.721.490, al cargo de Clase 010 - auxiliar administrativo- Cód.- 15-1-2-02- con funciones en el Departamento de Farmacia Subsecretaría de Salud - Unidad Organizativa 75 - Carácter 1- Legajo, Nº 202721490, siendo lo correcto como se especifica y no como se menciona en la citada Resolución (Unidad Organizativa 01).

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

José Leonardo David

RESOLUCION Nº 2278

Mendoza, 29 de setiembre de 1999

Visto los expedientes 040-A-99-04768, 090-A-99-04768, 122-A-99-04768 y 043-A-99-04768, en los cuales se solicita la aprobación de los Contratos de locación de Servicios, celebrados entre la provincia de Mendoza, representada en este acto pro el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y diversas personas que se desempeñarán en el Area Departamento de Salud Godoy Cruz del Ministerio y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos

programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el ministerio se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que los contratos que se aprueban por la presente Resolución, se encuentran condicionados en el plazo y monto, por lo que los mismos podrán limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, y en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 40 inc. A) de la Ley Nº 6554 y Art. 33 de la Ley Nº 6656 y en uso de las facultades delegadas por el art. 18 del Decreto - Acuerdo Nº 1259/99

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º- Aprobar los Contratos de Locación de Servicios celebrados oportunamente entre la provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y la persona que se mencionan, quienes se desempeñarán en el Area Departamental de salud Godoy Cruz del Ministerio, los que en fotocopia fiel de su original y autenticadas se agregan como ANEXOS I al IV, a la presente Resolución.

ANEXO I
Da. OLIVARES, MARIA ALEJANDRA, DNI Nº 17.789.312

ANEXO II
Da. ARROYO, MARIA ALICIA, DNI Nº 12.044.018

ANEXO III
DN. VIDAL, LUIS ALBERTO, DNI Nº 13.992.586

ANEXO IV
DA. RAMOS, CARMEN BIBIANA, DNI Nº 21.911.674

Artículo 2º- El gasto autorizado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999:

Cuenta General: S96043 41305 00
Unidad de Gestión: S43001

Artículo 3º - Establecer que Tesorería General de la Provincia, hará efectivo el pago del monto que en cada caso corresponda, a las personas mencionadas en el Art. 1º de la presente Resolución, con recursos presupuestarios

Artículo 4º- Establecer que los contratos aprobados por el Art. 1º de la presente Resolución se efectúan en los términos del Art. 40 inc. A) de la Ley Nº 6554 y Art. 33 de la Ley 6656.

Artículo 5º- Establecer que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, las personas mencionadas en el Art. 1º de la presente Resolución, deberán dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 6º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

José Leonardo David

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS**

RESOLUCION Nº 1580-AOP

Mendoza, 30 de julio de 1999.

Visto el expediente Nº 7227-P-1998-30091, en el cual la Coordinación del Programa Provincial de Construcción y Ampliación de Edificios Escolares, creado por Resolución Nº 642-AOP-1998, eleva las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública realizada el día 24 de noviembre de 1998, con destino a la contratación de las obras: Construcción Escuela Nº 4-093 "Presidente Julio Argentino Roca", Barrio Parque Don Bosco, Calle Uriburu y Misiones, Palmira, San Martín, Mendoza; y,

CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia, autorizado por Resolución Nº 1438 dictada por el Ministerio de

Ambiente y Obras Públicas en fecha 30 de octubre de 1998, arrojó el resultado que ilustran las actas corrientes a fojas 1890 (Sobre Nº 1) , 1983 (Sobre Nº 2) y Mejora de Oferta a fojas 2042 del expediente Nº 7227-P-1998-30091.

Que la Comisión de Estudio de Propuestas a fojas 2049/2050 y el Consejo de Obras Públicas a fojas 2073 del mencionado expediente, recomendaron adjudicar las obras de que se trata a la firma Procon Sociedad de Responsabilidad Limitada por un importe de \$ 751.000 por resultar su mejora de oferta conveniente para los intereses del Estado.

Por lo expuesto, dado que existen fondos para la atención del gasto y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Fiscalía de Estado.

**En ejercicio de las facultades
que le confiere el Decreto-
Acuerdo Nº 720/1998
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y
OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º- Adjudíquese a la firma Procon Sociedad de Responsabilidad Limitada la ejecución de las obras: Construcción Escuela Nº 4-093 "Presidente Julio Argentino Roca", Barrio Parque Don Bosco, Calle Uriburu y Misiones, Palmira, San Martín, Mendoza, por un importe de Setecientos cincuenta y un mil pesos (\$ 751.000), de acuerdo con su mejora de oferta obrante a fojas 2042 del expediente Nº 7227-P-1998-30091.

Artículo 2º- La coordinación del Programa Provincial de Construcción y Ampliación de Edificios Escolares formalizará el contrato correspondiente.

Artículo 3º- Como consecuencia de la adjudicación dispuesta por el Artículo primero, establézcase el presupuesto de las obras de que se trata en la suma total de Setecientos noventa y tres mil pesos (\$ 793.000), el que se ajusta al siguiente detalle:
*Presupuesto de Obra: \$ 751.000.
*Honorarios Profesionales (gastos de inspección de obra): \$27.000.
*Gastos Generales de Obra: \$15.000.
*Total General: \$ 793.000.

Artículo 4º: El gasto autorizado por esta Resolución será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento en la siguiente forma y proporción:

I- Con cargo a los fondos autorizados por Resolución Nº 1438-AOP-1998:

Gastos Generales de Obras: \$5.000.

Subtotal Ejercicio 1998: \$ 5.000.

II- Con cargo al Presupuesto de Erogaciones Vigente Ejercicio 1999: Unidad de Gestión de Crédito: F00141-512-01-103, Unidad de Gestión de Consumo: F00141:

1- Gastos generales de obra: \$10.000.

2- Honorarios Profesionales (Gastos de Inspección de Obra): \$ 27.000.

3- Obra Básica: \$ 751.000.

Subtotal Ejercicio 1999: \$788.000.

Total General Ejercicios 1998/1999: \$ 793.000.

Son: Setecientos noventa y tres mil pesos.

Artículo 5º- En cumplimiento con lo establecido por el Artículo 11º - último párrafo del Decreto-Acuerdo 275/1999, la presente Resolución será refrendada por la Señora Ministro de Hacienda.

Artículo 6º- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Eduardo R. Sancho
Elsa Correa de Pavón

RESOLUCION Nº 1605-AOP

Mendoza, 3 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 1517-P-1999-30091, y su acumulado Nº 4797-C-1999-30091, en los primeros de los cuales se eleva para su aprobación el Convenio de Financiamiento y Ejecución, celebrado en fecha 28 de junio de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la Municipalidad de San Rafael, suscripto en los términos de la Ley Nº 6498, Decreto Nº 841/1998 modificado por Decreto Nº 1299/1998, Decreto Nº 902/1998 y Resoluciones Nros. 832-AOP-1998 y 1769-AOP-1998; y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado convenio se

especifican las obras a ejecutar.

Que la Municipalidad de San Rafael, se compromete a realizar las obras de que se trata, para lo cual el Ministerio otorgará la suma de \$ 50.000, por intermedio del Fondo Fiduciario de Obras Públicas establecido por Decreto Nº 841/1998, modificado por Decreto Nº 1299/1998, a cargo de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que las obras programadas, se realizarán en el marco de lo establecido por el Decreto-Ley Nº 4416/1980 (de Obras Públicas), el dictamen legal emitido, el despacho producido por el Consejo de Obras Públicas y dado que existen fondos para la atención del gasto,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-Acuerdo Nº 720/1998
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º- Apruébese el Convenio de Financiamiento y Ejecución, celebrado en fecha 28 de junio de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y la Municipalidad de San Rafael, representada por el señor Intendente, Contador Vicente Emilio Russo, suscripto en los términos de la Ley Nº 6498, Decreto Nº 841/1998, modificado por Decreto Nº 1299/1998, Decreto Nº 902/1998 y Resoluciones Nros. 832-AOP-1998 y 1769-AOP-1998, en el cual se detallan las obras que ejecutará la citada Comuna y que como Anexo constante de tres (3) fojas forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º- El gasto emergente del convenio que se aprueba por la presente Resolución será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, en la siguiente forma y proporción:

*U.G.C. F00015-432-05-103: U.G.C: F00015. (Ejercicio 1.999):

*Otros aportes a Municipios: \$50.000,00.

Artículo 3º- Por Secretaría de Despacho General del Ministerio, comuníquese el contenido de la presente Resolución al Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Obras Públicas creado por Decreto Nº 841/1998, modificado por Decreto Nº 1299/1998, para su conocimiento y registración.

Artículo 4º: Aclárase que la liquidación y pago de los certificados y la rendición de los fondos otorgados a la citada Comuna, se realizarán conforme con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución Nº 832-AOP-1998.

Artículo 5º- La presente norma legal será refrendada por la señora Ministro de Hacienda, en virtud de lo dispuesto por Decreto-Acuerdo Nº 275/1999.

Artículo 6º- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Eduardo R. Sancho
Elsa Correa de Pavón

Anexo

Expte.: 1517-P-99-30091 y acumulados

Convenio

Fondo Fiduciario de Obras Públicas - Ley Nº 6498
Financiación para Obras de Infraestructura Municipal
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas - Municipalidad de San Rafael

Entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado en este acto por el señor Ministro Ingeniero Eduardo Ramón Sancho, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 7º Piso, Ciudad, Mendoza, por una parte, en adelante denominado "El Ministerio" y la Municipalidad de San Rafael, representada en este acto por su Intendente, Cont. Vicente Emilio Russo, con domicilio legal y especial en calle Cde. Salas 287, San Rafael, Mendoza, en adelante "La Municipalidad", por la otra, se acuerda celebrar el presente Convenio de ejecución de estudios para Obras de Infraestructura Municipal en los términos de la Ley Nº 6498, Decreto Nº 841/98, modificado por el Decreto 1299/98, y Resoluciones Nros. 832-AOP-1998 y 1769-AOP-1998, que como Anexo integrará la Resolución que

apruebe este acuerdo, el que se registrará por las presentes cláusulas:

PRIMERA: "La Municipalidad" se compromete a realizar la obra de Infraestructura Municipal que a continuación se detallan:
-Restauración Cine "Atuel".

SEGUNDA: "El Ministerio" otorgará a "La Municipalidad", a través del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, hasta la suma de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000), destinada a la ejecución de las obras de Infraestructura Municipal detallada en la cláusula PRIMERA de este Convenio dentro de las prescripciones del Decreto-Ley Nº 4416/80 (de Obras Públicas). La Municipalidad podrá afectar hasta el 3% del mencionado monto para los gastos operativos de coordinación y ejecución de este Convenio, los que deberán estar debidamente fundados y documentados.

TERCERA: "La Municipalidad" contratará con terceros la realización de los trabajos por el sistema que estime conveniente, comprometiéndose a dar cumplimiento a los preceptos del Decreto-Ley Nº 4416/80 (de Obras Públicas). En todos los casos será responsable de las inspecciones y controles técnicos correspondientes, elaboración de los pliegos licitatorios, aprobación del proyecto, conforme a la documentación técnica, asumiendo toda responsabilidad por la ejecución y calidad de las obras sin que pueda responsabilizarse a "El Ministerio" por tales causas.

CUARTA: "El Ministerio" otorgará a "La Municipalidad" los fondos por intermedio del Fiduciario establecido en el Decreto Nº 841/98, modificado por el Decreto 1299/98, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, conforme certificación y avance de obra y con posterioridad a la presentación ante "El Ministerio" de la Declaración Jurada que forma parte del presente convenio.

QUINTA: Toda la documentación respaldatoria de las contrataciones se emitirá a nombre de "La Municipalidad", para su conocimiento y pago en los términos de la cláusula CUARTA.

SEXTA: "La Municipalidad" deberá notificar a "El Ministerio" por escrito

con Cinco (5) días hábiles de anticipación la fecha en que realizará el acta de replanteo o el inicio de las actuaciones de la obra y las actas de medición relativas a las certificaciones de obra a los efectos de permitir el control de "El Ministerio".

SEPTIMA: El plazo de ejecución de las obras de Doscientos cuarenta (240) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación de este Convenio.

OCTAVA: "La Municipalidad" se compromete a presentar la rendición de los fondos recibidos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia; y comunicar al Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, el número correspondiente a dicha rendición, dentro de los Treinta (30) días siguientes al plazo fijado por la cláusula SEPTIMA, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2514 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, del cual "La Municipalidad" toma conocimiento.

NOVENA: Los remanentes financieros serán restituidos por "La Municipalidad" a "El Ministerio", en la persona del Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, conjuntamente con la rendición establecida en la cláusula OCTAVA.

DECIMA: "La Municipalidad" se compromete a presentar ante el Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, el recibo firmado por el Señor Intendente de los fondos recibidos y copia del "Boleto de Ingreso" a "La Municipalidad" de los recursos asignados en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio.

UNDECIMA: La Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas de "El Ministerio", en coordinación con la inspección y de acuerdo con la documentación técnica, cómputo y presupuesto, verificará las mediciones de la obra elaboradas por "El Municipio" a fin de aprobar la certificación de obra, para el posterior desembolso de los fondos según lo establecido en la cláusula CUARTA del presente convenio. "El Ministerio" se reserva

la facultad de auditar las obras en caso que lo estime necesario.

DUODECIMA: La contratación de "La Municipalidad" con terceros no importará relación directa del contratista con la Administración Provincial.

DECIMO TERCERA: En caso de incumplimiento por parte de "La Municipalidad", ésta no podrá acceder a otros fondos de "El Ministerio", sin perjuicio de las responsabilidades que le cupieran. Dejando expresamente asentado que todos los términos de este Convenio son perentorios e improrrogables.

En prueba de conformidad se firma el presente en original y copia en la Ciudad de Mendoza a los 28 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Eduardo R. Sancho
Vicente Emilio Russo
Elsa C. de Pavón

Anexo
Convenio Declaración Jurada

San Rafael, 23 de marzo de 1999
Al señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas

Ing. Eduardo Sancho
De nuestra mayor consideración:

Los que suscriben, Vicente Emilio Russo, D.N.I. N° 10.658.706 en carácter de Intendente de la Municipalidad de San Rafael, y Luis Juan Sierra, D.N.I. N° 12.833.065 en carácter de contador General de este Municipio, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de presentarnos como responsables de rendir cuentas a ese Ministerio y según lo establecido en el Artículo 2° del Acuerdo 2514 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, por los fondos recibidos a través del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, Ley N° 6498, los que serán destinados a la obra que a continuación se detalla:

"Restauración del Cine del Distrito El Nihuil", por un monto de pesos Cincuenta mil (\$ 50.000).

Vicente Emilio Russo
Luis Juan Sierra.

RESOLUCION N° 1620-AOP

Mendoza, 6 de agosto de 1999.

Visto el expediente N° 4228-S-

1999-30091, en el cual se eleva para su aprobación el Acta Complementaria N° 2 del Convenio ratificado por Decreto N° 717/99, suscripta entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el Señor Ministro, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y Nuclear Mendoza Sociedad del Estado, representada por su Presidente, Licenciado Guillermo L. Ariza, relacionada con el Proyecto Internacional del Observatorio Pierre Auger; teniendo en cuenta la establecido por el Artículo 2°, Inciso g) de la Ley N° 6366, modificada por Leyes Nros. 6489 y 6651 y artículo 16°, inciso g) del Decreto-Ley N° 4416/1980 (de Obras Públicas), lo informado al respecto y lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fojas 18 de las presentes actuaciones

En virtud de las atribuciones conferidas el Decreto-Acuerdo N° 720/1998

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°- Apruébese el Acta Complementaria N° 2 del Convenio aprobado por Decreto N° 717/99, suscripta entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el Señor Ministro, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y Nuclear Mendoza Sociedad del Estado, representada por su Presidente, Licenciado Guillermo L. Ariza, por la cual este Ministerio encomienda a Nuclear Mendoza S.E. la ejecución del "Proyecto de Arquitectura para la obra edilicia de la estación Central del Observatorio Pierre Auger", la que en fotocopia autenticada integra la presente resolución como Anexo constante de dos (2) fojas.

Artículo 2°- El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el Acta Complementaria N° 2 que se aprueba por el artículo anterior y que asciende a la suma total de Setenta y nueve mil setecientos dos pesos con veintinueve centavos (\$ 79.702,29), será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento con cargo a los fondos aprobados por Decreto N° 717/99, Presupuesto de Erogaciones

vigente - Ejercicio 1999, Unidad de Gestión de Crédito F00120-512-01-103, Unidad de Gestión de Consumo F00120, de acuerdo con el siguiente detalle:

Estudios y Obra Básica Observatorio Pierre Auger: \$79.702,29.

Artículo 3°- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Eduardo R. Sancho

Anexo

Expte.: 4228-S-99-30091

Acta Complementaria N° 2

En la Ciudad de Mendoza, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia, en adelante el Ministerio, representado por el Sr. Ministro Ing. Eduardo Sancho y Nuclear Mendoza Sociedad del Estado, en adelante la Sociedad, representada por el Sr. Presidente Lic. Guillermo L. Ariza, se celebra la presente Acta Complementaria de acuerdo a lo establecido en el Convenio suscripto entre ambas partes el 14 de abril de 1999 ratificado por Decreto N° 717/99 para la construcción, puesta en marcha y operación del Observatorio en el marco del Proyecto Internacional del Observatorio Pierre Auger.

PRIMERO: Objeto de la Contratación

En base a la conformidad de lo oportunamente presupuestado, el Ministerio encomienda a la Sociedad la ejecución de la tarea denominada "Proyecto de Arquitectura para la obra Edilicia de la Estación Central del Observatorio Pierre Auger".

SEGUNDO: Monto de la Obra

El monto total de la obra es de pesos Setenta y nueve mil setecientos dos con veintinueve centavos (\$ 79.702,29), con el I.V.A. incluido, según surge de la cotización elaborada por Nuclear Mendoza S.E. con fecha 20 de mayo de 1999.

TERCERO: Plazo de la Obra

El plazo de la obra es de noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de efectivización del pago correspondiente al monto pactado como anticipo, de acuerdo al artículo cuarto de la presente Acta.

CUARTO: Forma de Pago

El Ministerio abonará el importe de la obra acordado con la Sociedad de la siguiente forma: mediante la efectivización de un anticipo equivalente al 50% del monto previsto, con el IVA incluido, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la firma del Acta Complementaria. El monto restante será abonado por el Ministerio en dos cuotas de igual monto, a los noventa (90) y ciento veinte (120) días de la fecha de pago del anticipo previa aprobación de los informes parciales.

QUINTO: Informes Parciales

La Sociedad deberá presentar mensualmente informes de Avance que deberán ser aprobados por la Dirección de Administración de Contratos de Obra Pública (DACOP) previo al pago de las dos cuotas fijadas en el artículo anterior. La Dacop deberá expedirse dentro de los diez días de haber recibido el informe, el vencimiento de dicho plazo hará presumir su aprobación automática.

SEXTO: Mora en el Cumplimiento

En caso de incurrir en mora la Sociedad en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Acta se hará pasible a una multa equivalente al uno por mil (1%) del monto establecido en el artículo segundo por día de atraso.

En caso de incurrir en mora el Ministerio en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la presente Acta se hará pasible de una multa equivalente al uno por mil (1 %) del monto establecido en el artículo segundo por día de atraso.

En lugar y fecha mencionados, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Eduardo R. Sancho
Guillermo L. Ariza

RESOLUCION Nº 1656-AOP

Mendoza, 11 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 7026-M-1998-30091, en el primero de los cuales se eleva para su aprobación el Convenio de Ejecución, celebrado en fecha 3 de marzo de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la Municipalidad de Lavalle, suscripto

en los términos de la Ley Nº 6498, Decreto Nº 841/1998 modificado por Decreto Nº 1299/1998, Decreto Nº 902/1998 y Resoluciones Nros. 832-AOP-1998 y 1769-AOP-1998;

CONSIDERANDO:

Que en el citado convenio se especifican las obras a realizar.

Que la Municipalidad de Lavalle, se compromete a realizar las obras de que se trata, para lo cual el Ministerio otorgará la suma de \$ 32.054,65 por intermedio del Fondo Fiduciario de Obras Públicas a cargo de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento establecido por Decreto Nº 841/1998, modificado por Decreto Nº 1299/1998.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que las obras programadas, se realizarán en el marco de lo establecido por el Decreto-Ley Nº 4416/1980 (de Obras Públicas), el dictamen legal emitido, el despacho producido por el Consejo de Obras Públicas y dado que existen fondos para la atención del gasto,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-Acuerdo Nº 720/1998
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º- Apruébese el Convenio de Financiamiento y Ejecución de Obras de Infraestructura Municipal, celebrado en fecha 3 de marzo de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y la Municipalidad de Lavalle, representada por el señor Intendente, Dr. Sebastián Brizuela, suscripto en los términos de la Ley Nº 6498, Decreto Nº 841/1998, modificado por Decreto Nº 1299/1998, Decreto Nº 902/1998 y Resoluciones Nros. 832-AOP-1998 y 1769-AOP-1998 en el cual se detallan las obras que ejecutará la citada Comuna y que como Anexo constante de tres (3) fojas forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º- El gasto emergente del convenio que se aprueba por la presente Resolución será atendido con el Fondo Fiduciario

de Obras Públicas, a través de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, en la siguiente forma y proporción:

*Con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1999: U.G.C. F00022-432-05-103, U.G.Consumo F00022.

*Otros aportes a Municipios: \$32.054,65.

Total General: \$ 32.054,65.

Artículo 3º- Por Secretaría de Despacho General del Ministerio, comuníquese el contenido de la presente Resolución al Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Obras Públicas creado por Decreto Nº 841/1998, modificado por Decreto Nº 1299/1998, para su conocimiento y registración.

Artículo 4º: Aclárase que la liquidación y pago de los certificados y la rendición de los fondos otorgados a la citada Comuna, se realizarán conforme con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución Nº 832-AOP-1998.

Artículo 5º- La presente resolución será refrendada por la señora Ministra de Hacienda, en virtud de lo dispuesto por Decreto-Acuerdo Nros. 275 y 531, ambos de 1999.

Artículo 6º- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Eduardo R. Sancho
Elsa Correa de Pavón

Anexo

Expte.: 7026-M-98-30091

Convenio

Fondo Fiduciario de Obras Públicas - Ley Nº 6498
Financiación para Obras de Infraestructura Municipal
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas - Municipalidad de Lavalle.

Entre el Ministro de Ambiente y Obras Públicas, representado en este acto por el señor Ministro Ingeniero Eduardo Ramón Sancho, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 7º Piso, Ciudad, Mendoza, por una parte, en adelante denominado "El Ministerio" y la Municipalidad de Lavalle, representada en este acto por su Intendente, Dr. Sebastián Brizuela, con domicilio legal y

especial en calle Fray Luis Beltrán 37, Lavalle, Mendoza, en adelante "La Municipalidad", por la otra, se acuerda celebrar el presente Convenio de Ejecución de Obras de Infraestructura Municipal en los términos de la Ley Nº 6498, Decreto Nº 841/98, modificado por el Decreto 1299/98, y Resoluciones Nros. 832-AOP-1998 y 1769-AOP-1998, que como Anexo integrará la Resolución que apruebe este acuerdo, el que se registrará por las presentes cláusulas:

PRIMERA: "La Municipalidad" se compromete a realizar la/las obra/s de Infraestructura Municipal que a continuación se detallan:

-Ampliación de la red de agua en Gustavo André.

-Provisión y Acopio de Materiales para la Ampliación de la red de Agua de Gustavo André.

SEGUNDA: "El Ministerio" otorgará a "La Municipalidad", a través del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, hasta la suma de Pesos treinta y dos mil cincuenta y cuatro con 65/100 (\$ 32.054,65), destinada a la ejecución de las obras de Infraestructura Municipal detallada en la cláusula PRIMERA de este Convenio dentro de las prescripciones del Decreto-Ley Nº 4416/80 (de Obras Públicas). La Municipalidad podrá afectar hasta el 3% del mencionado monto para los gastos operativos de coordinación y ejecución de este Convenio, los que deberán estar debidamente fundados y documentados.

TERCERA: "La Municipalidad" contratará con terceros la realización de los trabajos por el sistema que estime conveniente, comprometiéndose a dar cumplimiento a los preceptos del Decreto-Ley Nº 4416/80 (de Obras Públicas). En todos los casos será responsable de las inspecciones y controles técnicos correspondientes, elaboración de los pliegos licitatorios, aprobación del proyecto, conforme a la documentación técnica, asumiendo toda responsabilidad por la ejecución y calidad de las obras sin que pueda responsabilizarse a "El Ministerio" por tales causas.

CUARTA: "El Ministerio" otorgará a "La Municipalidad" los fondos por intermedio del Fiduciario establecido en el Decreto Nº 841/98, modificado por el Decreto 1299/98, la Administradora

Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, conforme certificación y avance de obra y con posterioridad a la presentación ante "El Ministerio" de la Declaración Jurada que forma parte del presente convenio.

QUINTA: Toda la documentación respaldatoria de las contrataciones se emitirá a nombre de "La Municipalidad", para su reconocimiento y pago en los términos de la cláusula CUARTA.

SEXTA: "La Municipalidad" deberá notificar a "El Ministerio" por escrito con Cinco (5) días hábiles de anticipación la fecha en que realizará el acta de replanteo o el inicio de las actuaciones de la obra y las actas de medición relativas a las certificaciones de obra a los efectos de permitir el control de "El Ministerio".

SEPTIMA: El plazo de ejecución de las obras de Cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación de este Convenio.

OCTAVA: "La Municipalidad" se compromete a presentar la rendición de los fondos recibidos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia; y comunicar al Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, el número correspondiente a dicha rendición, dentro de los Treinta (30) días siguientes al plazo fijado por la cláusula SEPTIMA, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2514 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, del cual "La Municipalidad" toma conocimiento.

NOVENA: Los remanentes financieros serán restituidos por "La Municipalidad" a "El Ministerio", en la persona del Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, conjuntamente, con la rendición establecida en la cláusula OCTAVA.

DECIMA: "La Municipalidad" se compromete a presentar ante el Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, el recibo firmado por el Señor Intendente de los fondos recibidos y copia del "Boleto de Ingreso" a "La Municipalidad" de los recursos

asignados en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio.

UNDECIMA: La Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas de "El Ministerio", en coordinación con la inspección y de acuerdo con la documentación técnica, cómputo y presupuesto, verificará las mediciones de la obra elaboradas por "El Municipio" a fin de aprobar la certificación de obra, para el posterior desembolso de los fondos según lo establecido en la cláusula CUARTA del presente convenio. "El Ministerio" se reserva la facultad de auditar las obras en caso que lo estime necesario.

DUODECIMA: La contratación de "La Municipalidad" con terceros no importará relación directa del contratista con la Administración Provincial.

DECIMO TERCERA: En caso de incumplimiento por parte de "La Municipalidad", ésta no podrá acceder a otros fondos de "El Ministerio", sin perjuicio de las responsabilidades que le cupieran. Dejando expresamente asentado que todos los términos de ese Convenio son perentorios e improrrogables.

En prueba de conformidad se firma el presente en original y copia en la Ciudad de Mendoza a los 3 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**Eduardo R. Sancho
Sebastián Brizuela
Elsa C. de Pavón**

Anexo
Declaración Jurada
Expte.: 7026-M-98-30091

Mendoza, 28 de junio de 1999.
Al señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas:

El que suscribe, Intendente de la Municipalidad de Lavelle, Declara, bajo juramento que los fondos recibidos a través del Fondo Fiduciario de Obras Públicas - Ley N° 6498, serán ejecutados en los siguientes términos:

1) Que los fondos a recibir para financiar la obra Ampliación Red de Agua Potable Gustavo André y Provisión y Acopio de Materiales para la ampliación de Red de Agua en Gustavo André, serán

empleados para el objetivo solicitado.

2) Que la Municipalidad cumplirá los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales en cuanto a la administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que asimismo serán observadas las normas de control interno vigentes.

3) Que la documentación, respaldatoria de las operaciones, cumplirá con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución N° 3419/91, complementarias y modificatorias de la AFIP y de la DGR de la provincia.

4) Que la documentación quedará debidamente archivada en la Oficina Medio Ambiente, para su análisis y verificación en el momento que lo considere oportuno, y los originales se remitirán al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, conforme lo dispone el Art. 64 de la Ley N° 3799 y modificatorias.

5) Que la persona responsable de la rendición de los fondos, conforme lo exige el Art. N° 2 del Acuerdo N° 2514 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, será el Director de Hacienda, Cdo. Juan Carlos Molina, quien los aplicará según el siguiente detalle:

Fecha - Comprobante N° - Proveedor - Detalle - Importe - Fecha Vto.
Total.

Sebastián P. Brizuela

RESOLUCION N° 1661-AOP

Mendoza, 12 de agosto de 1999.

Visto el expediente N° 4214-D-1999-30091, en el cual la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas eleva para su aprobación el Convenio de "Adicionales", celebrado entre la citada Repartición y la Empresa Benito Roggio e Hijos S.A. contratista de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de los Servicios del Hospital Central, Ciudad, Mendoza"; y,

CONSIDERANDO:

Que según informa la Repartición, durante la ejecución de las Obras de que se trata surgió la necesidad de introducir modificaciones al proyecto original, las que arrojaron los "Adicionales" enumerados en el Presupuesto de fojas 2 que ascienden a la suma de \$11.551,13, conforme ilustre el convenio agregado a fojas 8 de la citada pieza administrativa.

Que con el fin de no entorpecer el normal desarrollo de las obras, la Repartición encomendó a la contratista original, la Empresa Benito Roggio e Hijos S.A., la realización de los trabajos de que se trata, los que serán certificados por la Repartición actuante.

Que para establecer los valores correspondientes a los ítems con precios nuevos, la Repartición practicó los análisis acostumbrados, de común acuerdo con los contratistas.

Por lo expuesto, en razón de lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio y por el Consejo de Obras Públicas a fojas 21 y 22, respectivamente del citado expediente,

En ejercicio de las facultades conferidas por Decreto-Acuerdo N° 720/1998 EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO RESUELVE:

Artículo 1º- Apruébese el Convenio de "Adicionales", celebrado entre la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas y la Empresa Benito Roggio e Hijos S.A., contratista de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de los Servicios del Hospital Central, Ciudad, Mendoza", el que en fotocopia autenticada, constante de dos (2) fojas, integra la presente resolución como Anexo y responde al siguiente detalle:

*Adicionales: \$ 11.551,13.
Son: Once mil quinientos cincuenta y un pesos con trece centavos.

Artículo 2º- El gasto que demande por la presente Resolución, será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1999: U.G. de Crédito F00042-

512-01-103 y U.G. de Consumo F00042.

Artículo 3º- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Daniel A. Massi

Anexo

Expendiente Nº 4217-D-1999-30091

Convenio

Entre la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas de M.A.yO.P. representada en este acto por su Director Ing. Jaime Luis Comadrán, con domicilio legal en la Casa de Gobierno, 7º Piso, Centro Cívico, Mendoza, por una parte, en adelante "La Administración", y por la otra, la Empresa Benito Roggio e Hijos S.A., representada por su Representante Legal y Técnico Ing. Carlos O. Boggio, que fija domicilio legal en calle Pedro Molina 547, Ciudad, Mendoza, en adelante "La Contratista" de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de los Servicios del Hospital Central de Mendoza", se conviene en formalizar las siguientes alteraciones a las condiciones del Contrato respectivo aprobado por Decreto Nº 1786/94, y Convenios Nº 1 y 2, aprobados por Decreto Nº 2187/97 y Nº 3 aprobado por Resol. AOP-994/99, las que serán sometidas ad-referéndum del Sr. Subsecretario de Infraestructura para el Desarrollo del M.A.yO.P..

ARTICULO PRIMERO: La Administración resuelve encomendar y La Contratista acepta ejecutar el ítem enumerado en el presupuesto de fs. 2 del expediente 4214-D-99 (30091), el que forma parte del presente Convenio.

ARTICULO SEGUNDO: El resumen del monto de la citada alteración es el siguiente: "Adicionales" (\$ 11.551,13) Pesos Once mil quinientos cincuenta y uno con 13/100, según presupuesto de fs. 2 del citado expediente, monto que se mantendrá inalterable durante toda la ejecución del Convenio, según la Ley Nacional de Convertibilidad Nº 23.928 y calculado en base a los análisis de precio de fojas 3.

En prueba de conformidad y fiel cumplimiento del presente

Convenio, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de acuerdo por ambas partes, en la ciudad de Mendoza, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Resumen Adicional:

Demolición y Extracción de Losas de Pavimento, Cordones y Acequias de Hº Aº

1- Economía: -.-
Total 1: -.-
2- Demasía: Demolición y Extracción de Hormigón Armado: \$ 11.551,13.
Total 2: \$ 11.551,13.
Resultado Final del Adicional: \$11.551,13
El monto final del adicional asciende a la suma de \$11.551,13.

Carlos O. Boggio

RESOLUCION Nº 1626-AOP

Mendoza, 9 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 2661-D-1999-30009, en el cual se eleva para su aprobación el Acta Complementaria del convenio aprobado por Resolución Nº 1470-AOP-1999, celebrada el 1º de junio de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas representado por el Señor Ministro Ingeniero Eduardo Sancho, la Dirección Provincial de Vialidad representada por el Señor Administrador Ingeniero Rolando Baldasso y la Fundación Universidad Nacional de Cuyo en su carácter de Unidad de Vinculación de la Universidad Nacional de Cuyo según Ordenanza Nº 6/92 del Consejo Superior de esa Casa de Estudios, representada por su Presidente, Contador Alfredo Walter Jofré, por la cual la Administración encomienda a la referida entidad la realización de los siguientes trabajos: Elaboración de Informes sobre beneficios del Usuario, Razonabilidad de la Tarifa y Beneficios de la Sociedad; Asistencia en Data Room hasta el 30 de junio de 1999 y Bases Preliminares del Contrato de Concesión, relacionados con el Proyecto de Red de Accesos a Mendoza (Ram); teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 16º, inciso c) del Decreto-Ley 4416/80 y artículo 2º inciso g) de

la Ley Nº 6366, modificada por Leyes 6489 y 6651, y lo dictaminado por la Asesoría Legal a Fojas 25 del citado expediente,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-Acuerdo Nº 720/1998 EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º- Ratifíquese el Acta Complementaria del Convenio aprobado por Resolución Nº 1470-AOP-1998, celebrada el 1º de junio de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas representado por el señor Ministro, Ingeniero Eduardo R. Sancho, la Dirección Provincial de Vialidad, representada por el Señor Administrador, Ingeniero Rolando Baldasso y la Fundación Universidad Nacional de Cuyo, en su carácter de Unidad de Vinculación de la Universidad Nacional de Cuyo, según Ordenanza Nº 6/92 del Consejo Superior de esa Casa de Estudios, representada por su Presidente, Contador Alfredo Walter Jofré, por la cual la Administración encomienda a la referida entidad la realización de los siguientes trabajos: Elaboración de Informes sobre Beneficios del Usuario, Razonabilidad de la tarifa y Beneficios de la Sociedad; Asistencia en la Data Room hasta el 30 de Junio de 1999 y Bases Preliminares del Contrato de Concesión, relacionados con el Proyecto de Red de Accesos a Mendoza (RAM), la que en fotocopia autenticada integra la presente Resolución como Anexo constante de tres (3) fojas.

Artículo 2º- El gasto emergente del Acta Complementaria aprobada por el artículo anterior, que asciende a la suma de cuarenta y cuatro mil setecientos pesos (\$ 44.700) se atenderá con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, a través de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, Ejercicio 1999 (Unidad de Gestión de Crédito F20905-522-00-103, U.G. de Consumo F20905).

Artículo 3º- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Eduardo R. Sancho

Anexo

Expte. Nº 2661-D-1999-30009 Acta Complementaria

Entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado en este acto por el Sr. Ministro, Ing. Eduardo Ramón Sancho, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 7º piso, Ciudad, Mendoza en adelante denominado "El Ministerio" y la Dirección Provincial de Vialidad, representado en este acto por el Sr. Administrador; Ing. Rolando Baldasso, con domicilio legal en Calle Carlos W. Lencinas s/n, Ciudad, Mendoza, en adelante denominada "La Comitente"; y por la otra, la Fundación Universidad Nacional de Cuyo, en su carácter de Unidad de Vinculación de la Universidad Nacional de Cuyo según Ordenanza Nº 6/92 del Consejo Superior, representada en este acto por su Presidente, Cont. Alfredo Walter Jofré, con domicilio legal en Centro Universitario, Parque General San Martín, Ciudad, Mendoza, en adelante denominada "La Fundación", acuerden celebrar la presente Acta Complementaria del Acta-Acuerdo suscripta el 21 de enero de 1998.

PRIMERA: Objeto

La Comitente encarga a "La Fundación" y ésta acepta, la realización de las tareas relativas al Proyecto de Red de Accesos a Mendoza (RAM) referidos a:
a) Elaboración de Informes sobre Beneficios del Usuario, Razonabilidad de la Tarifa y beneficios de la Sociedad. Asistencia en el Data Room hasta el 30/6/99.
b) Bases preliminares del Contrato de Concesión.

SEGUNDA: Monto y forma de pago

Se conviene que el valor total de los trabajos contemplados en la cláusula Primera, es de Pesos cuarenta y cuatro mil setecientos con 00/100 (\$ 44.700,00), de acuerdo al siguiente detalle:
A- Elaboración de Informes sobre Beneficios del Usuario, Razonabilidad de la Tarifa y beneficios de la Sociedad. Asistencia en el Data Room hasta el 30/6/99: \$ 34.000.
B- Bases preliminares del Contrato de Concesión: \$ 6.700.
C- Canon institucional, gastos administrativos: \$ 4.000.
Total: \$ 44.700.
Este monto se abonará por parte de "La Comitente" en los

siguientes momentos y condiciones:

A- El quince por ciento (15%) del monto total (Items A, B, y C), o sea la suma de Pesos seis mil setecientos cinco con 00/100 (\$6.705) a la aprobación del presente convenio.

B- El ochenta y cinco por ciento (85%) del Item A, o sea la suma de Pesos Veintiocho mil novecientos con 00/100 (\$28.900) se pagará en dos (2) cuotas mensuales, consecutivas e iguales de Pesos catorce mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 (\$ 14.450) cada una con vencimientos al 5/7/99 y el 5/8/99.

C- El ochenta y cinco por ciento (85%) de los Items B y C, o sea la suma de Pesos Nueve mil noventa y cinco con 00/100 (\$9.095) a su incorporación en el Data Room.

TERCERA: Plazos

Se describe las fechas de prestación de los servicios: Informes y Asesoramiento Data Room.

*Informes preliminares 15/6/99.

*Informes finales 12/7/99.

*Asesoramiento Data Room hasta 30/6/99.

Bases Preliminares del Contrato de Concesión.

*Contrato 15/6/99.

CUARTA: Diferencia de Valores. Modificaciones o Ampliaciones

Toda diferencia en los valores indicados en la cláusula Segunda se ajustará mediante la suscripción de Actas Complementarias a suscribirse entre las partes. Cualquier modificación o ampliación de los trabajos contratados dará derecho a "La Fundación" a la ampliación de los plazos previstos en el presente para efectuarlos y, en su caso, a la consideración de los importes adicionales que ellos irroguen.

QUINTA: Certificados

Los certificados por los trabajos previstos en la cláusula Segunda se emitirán a nombre de la Fundación Universidad Nacional de Cuyo (F.U.N.C.).

SEXTA: Presentación de Recibos

"La Fundación" se compromete a presentar ante "La Dirección" los recibos firmados por el Señor Presidente de "La Fundación" de los fondos recibidos y copia de los "Boletos de Ingresos" a "La

Fundación" de los recursos asignados en la cláusula segunda del presente convenio.

SEPTIMA: Contratación con terceros

Las partes pactan que "La Fundación" podrá contratar o subcontratar tareas o trabajos motivo del presente convenio con terceros, pero ello en modo alguno podrá importar relación directa del contratista con la Administración Pública Provincial.

OCTAVA: Obligaciones Recíprocas

El presente contrato se celebra y se ejecutará de buena fe entre las partes, rigiendo este principio para todos los casos en que deba interpretarse cualquier situación derivada del mismo. Cada una de las partes asume las responsabilidades jurídicas y económicas que ocasione su mora, o el incumplimiento o cumplimiento irregular de las obligaciones o plazos pactados en el presente. En el caso que "La Fundación" haga uso de las facultades conferidas en la cláusula cuarta, y que por motivos de índole política, ajenos a ésta, se ampliarán o prorrogarán los plazos previstos en el presente Contrato, "La Comitente" asumirá las consecuencias de la dilación de dichos plazos, conforme los principios de buena fe que inspiran la presente cláusula.

NOVENA: Confidencialidad

Las partes se deben cooperación en cuanto a la información que cada una adquiriera, aún la que se considere de carácter confidencial, a los fines de facilitar el desarrollo del trabajo en el marco del proyecto. Tal información deberá ser protegida y no revelada, total o parcialmente, como así tampoco las conclusiones a ellas emanadas, los resultados o datos procesados ni los elementos de asociación vinculantes con los mismos, a ninguna persona que dentro de "la Fundación" no justifique la necesidad de su conocimiento.

DECIMA: Cierre

En prueba de conformidad, se firman Dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Alfredo Walter Jofré
Rolando Baldasso
Eduardo R. Sancho

Ordenanzas



MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN

ORDENANZA N° 5016/99

Visto las constancias obrantes en el Expte. n° 392190/SO/99, caratulado: "Secretaria de Obras S/Convenio Obra Gas", y;

Considerando:

Que atento al Convenio firmado el 17/08/99 entre la Municipalidad de Guaymallén con el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia, que permitirá la ejecución de las obras contratadas por los vecinos de los sgtes. Barrios:

- Bermejo Sur (Gas)

- Bermejo Norte (Gas)

- Silvana 1° Etapa (Gas)

- Unión Vecinal Barrio Las Palmeras (Gas)

- Barrio Chavannes (Gas)

- Rodeo de la Cruz Centro (Cloaca)

Que de Secretaria de Obras y Servicios Pcos. solicitan la remisión del presente Expediente al H.C.D. , a efectos de ratificar el citado Convenio, adjuntan copia desde fs. 3 hasta fs. 147;

Que además obra en autos Planillas con la Modificación Presupuestaria efectuada a tal efecto, desde fs. 149 a 154.

Que una vez remitida la presente pieza administrativa a este Honorable Cuerpo, y luego de un exautivo estudio y tratamiento, se concluyó con la factibilidad de Ratificar dicho Convenio, aprobando la Modificación Presupuestaria correspondiente;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley n° 1079;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN
ORDENA:

Artículo 1°- Ratificar el Convenio del Fondo Fiduciario de Obras Públicas - Ley n° 6.4498 - Financiación para Obras de Infraestructura Municipal, celebrado entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia y la Municipalidad de Guaymallén, obrante a fojas 3; 4 y 5 del Expediente n° 392.190/SO/99.

Artículo 2°- Aprobar la Modificación Presupuestaria 1999, obrantes en Planilla de fs. 149 a fs. 154, del, cual forma parte la presente Ordenanza.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los 8 días del mes de septiembre de 1999.-

Eugenio Vaieretti
Presidente H.C.D.

Alejandro Abraham
Secretario H.C.D.

Guaymallén, 16 de septiembre de 1999.-

Decreto N° 2050-99

Visto y considerando la Ordenanza Municipal N° 5016-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1°- Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al N° 5016-99.

Artículo 2°- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3°- Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.-

Jorge Alberto Pardo
Intendente

Mario Roberto Blanco
Secretario de Obras y Servicios Públicos

29/10/99 (1 P.) a/Cobrar